

| SESION DE CABILD O | FECHA DE ACUER DO | ACUERDO |
|--------------------|-------------------|--|
| 01/10/2025 | 01/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I, V Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>En términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones.</p> <p>El objetivo de la presente propuesta es establecer una distinción que reconozca el trabajo, la dedicación, el compromiso, el esfuerzo y la lucha por la defensa y promoción de los derechos de las personas integrantes de la Comunidad LGBTIQ+. El otorgamiento de la Presea Amelio Robles Ávila representará una motivación para la continuación de la lucha por sus derechos y, sobre todo, para la unidad entre colectivos en defensa de la protección de los integrantes de la comunidad.</p> <p>El camino de la lucha por los derechos de las personas integrantes de la Comunidad LGBTIQ+ ha sido complicado, consolidándose mediante diversas reformas que buscan garantizar los distintos derechos a la identidad, a la salud, a la inclusión en el medio político. Todos los individuos poseen derechos humanos fundamentales, entre estos se incluyen el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, a disfrutar del más alto estándar posible de salud física y mental. En México, la Comunidad LGBTIQ+ ha sido objeto de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual y expresión de género, esto ha provocado que muchas integrantes de esta desarrollen un sentimiento de marginación y rechazo, limitando el acceso a servicios básicos como la educación.</p> <p>Durante los últimos años se han llevado a cabo numerosos esfuerzos a fin de asegurar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, en el ámbito internacional, se han firmado acuerdos para garantizar la igualdad de sus derechos, lo que ha permitido aumentar el reconocimiento y protección legal de los derechos humanos de la Comunidad LGBTIQ+, en México se avanzó con la aprobación de leyes para prohibir la discriminación en el ámbito educativo, laboral y social, lo que ha permitido tener mayor visibilidad y</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>acceso a servicios de salud, educación y empleo, además, se han creado programas específicos a fin de abordar la violencia contra personas LGBTIQ+, como el Programa Nacional de Prevención de la Discriminación de Género.</p> <p>En 1994, cuando el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas contendió en la campaña presidencial de ese año, integró en sus propuestas electorales los derechos de la Comunidad LGBTIQ+, su inclusión en la política tuvo frutos años después cuando el Partido de la Revolución Democrática ganó la capital del país, ya que se materializó en un escaño legislativo para la activista lesbiana, Patria Jiménez, quien ocupó un curul en la Cámara de Diputados en el periodo 1997- 2000.</p> <p>En el año 2016, el Estado de Morelos trascendió en materia de diversidad sexual al incluir el tema en la agenda legislativa de la LIII Legislatura, gracias a la apertura del dialogo que se sostuvieron los diferentes colectivo con enfoque de diversidad sexual en coordinación con el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, pero es importante reconocer que el principal factor para avanzar en la materia fue el empuje de la sociedad civil organizada, ya que el primer logro fue el 17 de marzo del año 2016 con la aprobación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, y en el mes de mayo del mismo año se aprobó el matrimonio igualitario en el Estado de Morelos con la finalidad de poder otorgar el derecho a la seguridad y las posibilidades de transmisión de prerrogativas legales y prestaciones a la pareja sin importar el sexo.</p> <p>En fecha 17 de septiembre de 2021, el Congreso del Estado de Morelos a través de la LV Legislatura aprobó una reforma al Código Familiar para aprobar la identidad de género con el objetivo de garantizar el derecho a quien así lo desee, a modificar sus datos personales en su acta de nacimiento, con esta modificación, los miembros de la Comunidad LGBTIQ+, especialmente las personas transgénero, podrán cambiar su nombre y su sexo de sus documentos oficiales, sin duda es un gran avance en el Estado de Morelos, ya que evita que se vulnere la dignidad y los derechos humanos de la comunidad.</p> <p>Con el presente proyecto se pretende establecer un reconocimiento al arduo trabajo que se realiza en la promoción y defensa de los derechos de la Comunidad LGBTIQ+, así como para fortalecer la historia por la lucha de sus derechos, por lo que se propone que dicho reconocimiento lleve el nombre de Amelio Robles Ávila, quien fuera un activista y luchador social mexicano que se destacó por su defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual, especialmente de las personas transgénero.</p> <p>Nacido en 1889 en el estado de Guerrero, fue un personaje complejo y multifacético que se identificaba como hombre transgénero, a lo largo de su vida enfrentó numerosos desafíos y discriminaciones debido a su identidad de género, pero nunca se rindió en su lucha por la justicia y la igualdad, en 1911 se unió al Ejército Zapatista, liderado por Emiliano Zapata, y participó en la Revolución Mexicana, durante su tiempo en el ejército destacó por su valentía y su liderazgo, y se convirtió en una figura respetada y admirada por sus compañeros de armas. Tomó parte en la Batalla de la Hacienda de Pozuelos en el año 1923, misma en la que resultó herido, y en ese mismo año se le nombró Coronel Amelio Robles Ávila, después de la Revolución continuó luchando por los derechos de las personas de la diversidad sexual y se convirtió en una figura prominente en la Comunidad LGBTQ+ de</p> |
|--|--|

México.

Se le reconoció como veterano de la Revolución y en 1978, la Secretaría de la Defensa Nacional lo condecoró, sin embargo, pese a su empeño por ser reconocido como hombre, cinco años después de su muerte, la Secretaría de la Mujer de Guerrero, la Dirección de Culturas Populares del CONACULTA y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, abrieron las puertas de un museo llamado Amelia Robles, igualmente la escuela primaria en su pueblo natal lleva en su honor el nombre de Coronela Amelia Robles.

A pesar de los avances en la lucha por los derechos de la Comunidad LGBTIQ+, todavía hay mucho trabajo para lograr su plena inclusión en la sociedad. Los retos a los que se enfrenta la Comunidad LGBTIQ+, como el acoso, discriminación, violencia y abuso de poder. Para hacer frente a estos retos es necesario hacer un esfuerzo conjunto entre las autoridades, las organizaciones civiles y los miembros de la comunidad LGBTIQ+ para garantizar sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA AMELIO ROBLES ÁVILA, EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la Presea Amelio Robles Ávila, a favor de las personas que se distingan por su trabajo en la lucha y en el reconocimiento de la importancia social de los derechos de las personas de la Comunidad LGBTIQ+ en el municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Regiduría que presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, en coordinación con la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual y la Secretaría Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para el otorgamiento de la Presea Amelio Robles Ávila, en el mes de mayo de cada año, con los requisitos que establece el presente decreto, la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en página oficial y en todos los medios de difusión del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona, institución pública, privada o asociación civil relacionadas con la Diversidad Sexual, podrá proponer a personas físicas o morales como persona postulada a la Presea Amelio Robles Ávila, que establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La Presea Amelio Robles Ávila, consistirá en la entrega de:

Una estatuilla o escultura conmemorativa a la Diversidad Sexual;
Un reconocimiento tamaño carta, que especificará el nombre de la persona galardona y el número de la administración pública que corresponda, signado por la persona titular de la Presidencia y quien Presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, ambas del ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y

Se entregará un reconocimiento a las personas aspirantes que no fueron

galardonadas a recibir la Presea Amelio Robles Ávila, el cual signará la persona titular de la Presidencia y la persona titular que Presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual ambas del municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. La persona a recibir la Presea Amelio Robles Ávila deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Xochipequense por nacimiento o por residencia, con una antigüedad mínima de dos años anteriores a su postulación;
- II. Haber trabajado en la protección, conservación y promoción de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos de las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTTTI+, por lo menos durante tres años, mismos que deberán ser comprobables, con documentales, materiales audiovisuales, diplomas, testimoniales u otros documentos que comprueben las actividades que en este se mencionen, y que se estimen pertinentes para acreditar los méritos del candidato;
- III. Presentar carta de referencia, la cual podrá ser expedida por personas físicas o instituciones que hagan constar el trabajo y merecimiento del reconocimiento, y
- IV. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

Los documentos serán entregados con la debida oportunidad en los términos que para tal efecto se señalen en la Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La persona titular de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, será la responsable de conformar los expedientes de las personas aspirantes y de compartirlos oportunamente con las personas integrantes de la Comisión. No se conformarán expedientes de personas participantes que no hayan entregado la totalidad de los documentos requeridos en el presente acuerdo y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No podrán participar las personas siguientes:

- I. Las personas que hayan sido acreedoras a la Presea Amelio Robles Ávila;
- II. Las personas servidoras públicas que laboren en el Ayuntamiento de Xochitepec, el Congreso del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, o en algún Organismo Descentralizado y de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Familiares hasta en tercer grado de las personas integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec vigente, y
- IV. Las personas servidoras públicas que hayan realizado acciones en favor de los derechos de la Comunidad LGBTIQ+, exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La valoración de las propuestas se realizará por las y los integrantes de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por unanimidad o por la mayoría de los integrantes presentes. La persona que presida la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión de Atención a la Diversidad Sexual,

| | | |
|------------|------------|---|
| | | <p>resolverá en un término de cinco días naturales previos al día de la entrega de la Presea Amelio Robles Ávila, de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador. El fallo que se emita se publicará en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. La entrega de la Presea Amelio Robles Ávila, se entregará el día 28 de junio de cada año en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+, mediante Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, dé cumplimiento en todos sus términos.</p> <p>TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los primeros del mes de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 01/10/2025 | 01/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su</p> |

| | | |
|------------|------------|---|
| | | <p>hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.</p> <p>La administración de cada Ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS), en la elaboración del presupuesto anual sobre el FAEDE, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales, que debe ser aprobado por el Cabildo correspondiente. Señalando que con fecha 1 de SEPTIEMBRE del año 2025 se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Xochitepec, Morelos (COMUNDERS).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO REMANENTE CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la distribución del recurso remanente correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto total de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se destinará para complementar los apoyos a los productores que no les fueron entregados en la Feria Agropecuaria.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como a la persona titular de la Tesorería Municipal y los titulares de las demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco</p> |
| 01/10/2025 | 01/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;</p> |

ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudará todos los impuestos y contribuirá a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Que es compromiso de la presente Administración Pública Municipal el procurar el bienestar de los habitantes del Municipio, en diversos aspectos, entre los que se encuentran la salud, la seguridad, el deporte, la ecología y otros más.

Que el artículo 11, del Bando de policía y gobierno del municipio de Xochitepec, Morelos, señala que al Ayuntamiento le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo fines del Municipio, entre otros, el promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares.

Que otro de los fines del Ayuntamiento, es el promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes.

Que la Cultura y la Educación son elementos base de la identidad social, son valores y principios de un sano crecimiento indispensable para la ciudadanía, en virtud de lo cual, es de suma importancia fomentar la creatividad, promover y difundir la cultura en todas sus manifestaciones, fortalecer los valores locales y nacionales, impulsar las artes, así como preservar el patrimonio arqueológico e histórico del Municipio y la cultura popular entre otros. La cultura merece la atención y el esfuerzo profesional, económico, presupuestal y administrativo por parte de la Administración Municipal.

Que es un objetivo prioritario de la presente Administración Pública Municipal, el establecimiento de programas que se traduzcan en oportunidades para la sociedad Xochitepequense, por lo que es necesario contar con una institución fortalecida, a través de la cual, puedan generarse respuestas que satisfagan la demanda social por la cultura y las expresiones artísticas que permitan un desarrollo sustentable a la comunidad en general, y que resulten por igual incluyentes de individuos y organizaciones privadas y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO QUE CREA EL INSTITUTO XOCHITEPEQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SE REESTRUCTURA COMO CENTRO CULTURAL Y DE LAS ARTES XOCHITEPEQUENSE, COMO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Acuerdo que crea el Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión y se reestructura como Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, conservando su carácter de órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con sede en el territorio del municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, como órgano Desconcentrado de la Administración pública Municipal, guarda dependencia directa con el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, bajo la subordinación directa de la Presidencia Municipal, y por tanto carece de patrimonio y personalidad jurídica propia, por lo que se faculta a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que, a nombre y representación del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, celebre todos los contratos, convenios y demás actos o instrumentos jurídicos con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, ya sean personas físicas o morales.

ARTÍCULO TERCERO. A partir del 1 de enero del año dos mil veintiséis, el Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión, así como todas sus atribuciones, funciones, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, y el personal que le fue asignado, pasarán a formar parte del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense. Ambas entidades se consolidarán en una sola, la cual deberá cumplir con los propósitos y metas para los que fue creada.

De igual manera, se extingue el Departamento de Cultura como Unidad adscrita de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en ese sentido, todas las atribuciones, funciones, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como el personal que le fue otorgado, se incorporarán al Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, conforme a los lineamientos y disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, las que emita el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. A partir del 1 de enero del año dos mil veintiséis, una vez que entre en funciones el Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá designar a la persona que fungirá como titular del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, dentro de un plazo no mayor a tres días.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo que no exceda los treinta días hábiles, contados a partir de la designación de la persona titular del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, deberá remitir a la Consejería Jurídica, para su revisión y análisis, el proyecto de Reglamento Interno del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, para la realización de los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, la Dirección de Patrimonio y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones que correspondan para la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales asignados originalmente al Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión, así como al Departamento de Cultura a este Órgano que se crea, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya al Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense en el Proyecto del Programa Presupuestal para el año 2026, al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, así mismo, lleve a cabo la transferencia de los recursos presupuestales que le fueron autorizados originalmente al Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión, así como al Departamento de Cultura, con la finalidad de dar continuidad a su operatividad.

Asimismo, se establece que, en atención a la administración y control internos, el Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense comenzará sus funciones a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO OCTAVO. La Tesorería Municipal se encargará de recaudar y gestionar los donativos en efectivo. En caso de que la donación se realice en especie, se autoriza a la o las direcciones que, por sus atribuciones, puedan intervenir para llevar a cabo el registro y resguardo del donativo. Esto con el fin de garantizar que el mismo forme parte del patrimonio del municipio y esté bajo la custodia del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, para su posterior aplicación en el cumplimiento del objetivo para el cual es creado.

ARTÍCULO NOVENO. Este cuerpo Colegiado tiene a bien otorgar a la persona Titular de Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense todas las facultades necesarias para la realización de gestiones para la coordinación de apoyos y participaciones de los sectores públicos, sociales y privados, así mismo se le autoriza crear los Consejos y Comités que estime necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

| | | |
|------------|------------|---|
| | | <p>ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a las demás áreas que conforman la administración pública municipal, a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente fallo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se crea el Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6083, de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 01/10/2025 | 01/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo.</p> <p>Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien aprobar el siguiente:</p> |

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ATENDIENDO LA CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE LAS ARTES XOCHITEPEQUENSE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a lo siguiente:

| | TEXTO VIGENTE. | TEXTO PROPUESTO. |
|--|---|---|
| | <p>ARTÍCULO 68. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada de Xochitepec, Morelos, así como el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia Municipal; <ul style="list-style-type: none"> I.1. Unidades Administrativas: <ul style="list-style-type: none"> A. Secretaría Técnica; B. Secretaria o Secretario Particular; C. Secretarías Adjuntas; D. Asesores; E. Dirección de Comunicación Social; F. Unidad de Transparencia; G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz. I.2. Organismos Desconcentrados: <ul style="list-style-type: none"> A. Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión, y B. Instituto del Deporte. ... X. Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico; <ul style="list-style-type: none"> A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento; B. Dirección de Desarrollo Agropecuario; C. Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, y D. Unidad de Mejora Regulatoria. ... | <p>ARTÍCULO 68. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada de Xochitepec, Morelos, así como el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia Municipal; <ul style="list-style-type: none"> I.1. Unidades Administrativas: <ul style="list-style-type: none"> A. Secretaría Técnica; B. Secretaria o Secretario Particular; C. Secretarías Adjuntas; D. Asesores; E. Dirección de Comunicación Social; F. Unidad de Transparencia; G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz. I.2. Organismos Desconcentrados: <ul style="list-style-type: none"> A. Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, y B. Instituto del Deporte. ... X. Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico; <ul style="list-style-type: none"> A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento; B. Dirección de Desarrollo Agropecuario; C. Dirección de Desarrollo Turístico, y D. Unidad de Mejora Regulatoria. ... |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>ARTÍCULO 74. Para tal efecto y aunado a lo anterior, a la oficina de la Presidencia Municipal, tendrá la siguiente organización:</p> <p>I.1. Unidades Administrativas: A. Secretaría Técnica; B. Secretaria o Secretario Particular; C. Secretarías Adjuntas; D. Asesores; E. Dirección de Comunicación Social; F. Unidad de Transparencia; G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz.</p> <p>I.2. Organismos Desconcentrados: A. Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión, y B. Instituto del Deporte.</p> | <p>ARTÍCULO 74. Para tal efecto y aunado a lo anterior, a la oficina de la Presidencia Municipal, tendrá la siguiente organización:</p> <p>I.1. Unidades Administrativas: A. Secretaría Técnica; B. Secretaria o Secretario Particular; C. Secretarías Adjuntas; D. Asesores; E. Dirección de Comunicación Social; F. Unidad de Transparencia; G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz.</p> <p>I.2. Organismos Desconcentrados: A. Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, y B. Instituto del Deporte.</p> | |
| | <p>ARTÍCULO 99. Son atribuciones de la persona Titular del Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión las siguientes:</p> <p>I. Adquirir a través del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y equipamiento para la producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con la legislación aplicable; II. Celebrar convenios con las instancias públicas afines, con el objeto de producir y difundir Programas y Acciones conforme a los objetivos establecidos; III. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades del instituto;</p> <p>IV Establecer, de acuerdo a los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal, los lineamientos,</p> | <p>ARTÍCULO 99. Son atribuciones de la persona Titular del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, las siguientes atribuciones:</p> <p><i>I. Representar al Centro de acuerdo con el Reglamento correspondiente, respondiendo a las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, y coordinar y supervisar la administración del mismo con el personal operativo correspondiente;</i> <i>II. Vigilar la instrumentación y ejecución del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia;</i> <i>III. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades del Centro;</i> <i>IV. Dirigir y supervisar debidamente las actividades del Centro, con el personal nombrado para el caso;</i></p> | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>políticas y objetivos de los programas y acciones a desarrollar, así como participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, proponiendo acciones y estrategias en la materia que le corresponda;</p> <p>V. Poducir, auspiciar, promover, diseñar y difundir Programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:</p> <p>a) Facilitar el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad;</p> <p>b) Promover las manifestaciones culturales del municipio, así como sus valores más representativos;</p> <p>c) Mantener oportuna y objetivamente informada a la audiencia del acontecer en el territorio municipal, estatal, nacional e internacional;</p> <p>d) Difundir los eventos artísticos, culturales y deportivos que se desarrollen en el municipio, y</p> <p>e) Orientar al radioescucha o al televidente sobre la preservación de la salud, la economía doméstica y la no violencia; en general transmitir programas que se consideren necesarios para fortalecer el bienestar social y estrechar las relaciones entre los sectores sociales de la población.</p> <p>VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, a través de la transmisión de contenidos dirigidos a este sector de la población;</p> <p>VII. Promover e impulsar la participación de la juventud, a través de la transmisión de contenidos dirigidos a este sector de la población;</p> <p>VIII. Promover el respeto a los derechos humanos;</p> <p>IX. Promover la literatura, las artes y la ciencia, como elementos de identidad comunitaria y nacional;</p> <p>X. Promover la participación de la Comunidad en la libertad de expresión y proyección de la vida social y cultural de los Xochipequenses;</p> | <p>V. Establecer los lineamientos, políticas y objetivos de los programas y acciones a desarrollar, proponiendo acciones y estrategias en la materia que le corresponda;</p> <p>VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, la participación de la juventud, la cultura y educación a través de la transmisión de contenidos dirigidos a estos sectores;</p> <p>VII. Presentar para su aprobación de la Presidencia Municipal, el proyecto del Programa Presupuestal del Centro Cultural;</p> <p>VIII. Gestionar y administrar de manera transparente, los recursos externos obtenidos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Centro;</p> <p>IX. Promover el respeto a los derechos humanos, la literatura, las artes y la ciencia, como elementos de identidad comunitaria y nacional;</p> <p>X. Promover la participación de la Comunidad en la libertad de expresión y proyección de la vida social y cultural de los Xochipequenses;</p> <p>XI. Desarrollar acciones de fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia turística en la sociedad, y</p> <p>XII. Dar seguimiento a las demás funciones que le encomienden otros ordenamientos relacionados con la materia o que le deleguen el Cabildo o la Presidencia Municipal.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|
| | <p>XI. Realizar la Programación y Producción de los contenidos a transmitir por los medios públicos de radio, televisión e internet, y</p> <p>XII. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.</p> | | | |
| | <p>ARTÍCULO 153. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:</p> <p>A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento;</p> <p>B. Dirección de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>C. Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, y</p> <p>D. Unidad de Mejora Regulatoria.</p> | <p>ARTÍCULO 153. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:</p> <p>A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento;</p> <p>B. Dirección de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>C. Dirección de Desarrollo Turístico, y</p> <p>D. Unidad de Mejora Regulatoria.</p> | | |
| <p>...</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 156. Corresponden a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXIX. Desarrollar acciones de fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia turística en la sociedad;</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 156. Corresponden a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXIX. Se deroga;</p> <p>...</p> | | |
| | <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 68. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada de Xochitepec, Morelos, así como el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Presidencia Municipal;</p> <p>I.1. Unidades Administrativas:</p> <p>A. Secretaría Técnica;</p> <p>B. Secretaria o Secretario Particular;</p> <p>C. Secretarías Adjuntas;</p> <p>D. Asesores;</p> <p>E. Dirección de Comunicación Social;</p> <p>F. Unidad de Transparencia;</p> | | | |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz.</p> <p>I.2. Organismos Desconcentrados: A. Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, y B. Instituto del Deporte.</p> <p>II. Consejería Jurídica; A. Dirección de Asuntos Jurídicos. B. Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, y C. Dirección de Amparo y Control Constitucional.</p> <p>III. Oficialía Mayor; A. Dirección de Administración y Recursos Humanos; B. Dirección de Adquisiciones; C. Dirección de Eventos Especiales, Servicios Generales y Mantenimiento; D. Dirección de Parque Vehicular, y E. Dirección de Tecnologías de la Información.</p> <p>IV. Tesorería Municipal; A. Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública; B. Dirección de Ingresos; C. Dirección de Egresos y Control Presupuestal; D. Dirección de Planeación y Programación, y E. Dirección de Catastro.</p> <p>V. Secretaría Municipal; A. Dirección de Actas y Acuerdos; B. Dirección del Archivo Municipal e Histórico; C. Oficialía del Registro Civil; D. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Servicio Médico de Emergencias, y E. Oficina de Enlace.</p> <p>VI. Dirección General de Gobierno; A. Dirección de Gobernación y Asuntos Migratorios.</p> <p>VII. Contraloría Municipal; A. Dirección de Prevención y Responsabilidades; B. Dirección de Auditoría y Revisión, y C. Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Función Pública.</p> <p>VIII. Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental; A. Dirección de Limpia, Recolección y Manejo de Desechos; B. Dirección de Mercados, Parques, Panteones, Jardines, Electrificación e Imagen Urbana, y C. Dirección de Protección Ambiental.</p> <p>IX. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, A. Dirección de Ejecución de Obras; B. Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos; C. Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, y D. Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.</p> <p>X. Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico; A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento; B. Dirección de Desarrollo Agropecuario; C. Dirección de Desarrollo Turístico, y D. Unidad de Mejora Regulatoria.</p> <p>XI. Dirección General de Bienestar Social; A. Dirección de Educación;</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>B. Dirección de Salud Pública Municipal. C. <i>Se deroga</i>.</p> <p>XII. Dirección de General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas. A. Dirección de Atención a Personas con Discapacidad, y B. Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual.</p> <p>XIII. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística; A. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Xochitepec; B. Dirección Operativa de Seguridad Pública; C. Dirección de Tránsito; D. Dirección de Policía Turística, y E. Dirección de Asuntos Internos.</p> <p>XIV. Sindicatura Municipal, y A. Dirección de Patrimonio, y B. Juzgado Cívico.</p> <p>XV. Regidurías.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 74. Para tal efecto y aunado a lo anterior, a la oficina de la Presidencia Municipal, tendrá la siguiente organización:</p> <p>I.1. Unidades Administrativas: A. Secretaría Técnica; B. Secretaria o Secretario Particular; C. Secretarías Adjuntas; D. Asesores; E. Dirección de Comunicación Social; F. Unidad de Transparencia; G. Instancia de la Mujer; H. Instancia de la Juventud; I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPADLEMUN), y J. Juez de Paz.</p> <p>I.2. Organismos Desconcentrados: A. Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, y B. Instituto del Deporte.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 99. Son atribuciones de la persona Titular del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar al Centro de acuerdo con el Reglamento correspondiente, respondiendo a las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, y coordinar y supervisar la administración del mismo con el personal operativo correspondiente; II. Vigilar la instrumentación y ejecución del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; III. Diseñar y operar, entre otros, planes de mercadotecnia, publicidad e investigación de mercados que tiendan a fortalecer las actividades del Centro; IV. Dirigir y supervisar debidamente las actividades del Centro, con el personal nombrado para el caso; V. Establecer los lineamientos, políticas y objetivos de los programas y acciones a desarrollar, proponiendo acciones y estrategias en la materia</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>que le corresponda;</p> <p>VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, la participación de la juventud, la cultura y educación a través de la transmisión de contenidos dirigidos a estos sectores;</p> <p>VII. Presentar para su aprobación de la Presidencia Municipal, el proyecto del Programa Presupuestal del Centro Cultural;</p> <p>VIII. Gestionar y administrar de manera transparente, los recursos externos obtenidos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Centro;</p> <p>IX. Promover el respeto a los derechos humanos, la literatura, las artes y la ciencia, como elementos de identidad comunitaria y nacional;</p> <p>X. Promover la participación de la Comunidad en la libertad de expresión y proyección de la vida social y cultural de los Xochipequenses;</p> <p>XI. Desarrollar acciones de fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia turística en la sociedad, y</p> <p>XII. Dar seguimiento a las demás funciones que le encomienden otros ordenamientos relacionados con la materia o que le deleguen el Cabildo o la Presidencia Municipal.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 153. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento;B. Dirección de Desarrollo Agropecuario;C. Dirección de Desarrollo Turístico, yD. Unidad de Mejora Regulatoria. <p>...</p> <p>ARTÍCULO 156. Corresponden a la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Generar los mecanismos para identificar, integrar y fortalecer productos turísticos competitivos que deban ser promovidos y difundidos a nivel regional, nacional e internacional, así como propiciar el rescate y el valor de sitios y lugares del patrimonio turístico municipal, promover el crecimiento y la excelencia para la consolidación de los servicios y facilidades turísticas, incrementando la economía de los mismos y, fomentar la inversión de nuevos proyectos turísticos;II. Generar propuestas para el establecimiento de nuevos acuerdos de hermanamiento;III. Tener las propuestas para los acuerdos de hermanamiento, considerando los intereses de ambas partes y demás capacidades del municipio de Xochitepec, Morelos;IV. Coordinar los proyectos de turismo con los organismos gubernamentales y no gubernamentales;V. Coordinar la realización de los estudios técnicos necesarios para mantener la información actualizada relativa al turismo en el municipio de Xochitepec, Morelos;VI. Coordinar la celebración de convenios de colaboración y acuerdos con organismos gubernamentales y no gubernamentales en materia de desarrollo turístico y de capacitación;VII. Coordinar la identificación y registro, así como propiciar la regulación de los servicios e integración de productos turísticos sustentables en el municipio de Xochitepec, Morelos;VIII. Establecer el sistema de seguimiento al fortalecimiento de los |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>servicios y desarrollo de los productos turísticos sustentables;</p> <p>IX. Supervisar la difusión y promoción de los productos turísticos;</p> <p>X. Supervisar la ejecución del Programa de Turismo Municipal;</p> <p>XI. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos turísticos coordinados con el gobierno municipal, estatal y federal;</p> <p>XII. Dar seguimiento a los proyectos turísticos coordinados con los organismos no gubernamentales, estatales y nacionales;</p> <p>XIII. Elaborar estudios técnicos y propuestas de proyectos para el desarrollo turístico municipal;</p> <p>XIV. Elaborar convenios de colaboración y acuerdos con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, en sus diferentes ámbitos para el desarrollo turístico empresarial y de capacitación;</p> <p>XV. Evaluar los requerimientos de regulación de los servicios turísticos;</p> <p>XVI. Proponer y organizar con el Consejo Consultivo de Turismo el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a la promoción, desarrollo empresarial y excelencia del servicio turístico;</p> <p>XVII. Coordinar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Consultivo, así como dar seguimiento a lo acordado en el pleno del Consejo, como suplente de la Secretaría Técnica;</p> <p>XVIII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los sistemas de control gubernamental en la materia;</p> <p>XIX. Desarrollar e implementar los proyectos turísticos sustentables;</p> <p>XX. Fungir como Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Consultivo de Turismo Municipal;</p> <p>XXI. Desempeñar las comisiones especiales que le asigne la persona Titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico;</p> <p>XXII. Integrar y elaborar el informe de los avances programático presupuestales, de acuerdo a los calendarios de seguimiento y evaluación implementados por la administración, así como integrar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a las actividades de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XXIII. Elaborar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual, de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XXIV. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XXV. Rendir un informe mensual a la persona Titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XXVI. Promover la oferta de los servicios turísticos del municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXVII. Apoyar y propiciar el mejoramiento de atención al turista, la excelencia con capacitación, estímulos e información a los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XXVIII. Promover, a través de visitas guiadas, pláticas, talleres, concursos e información, los lugares turísticos de interés entre la población en general y particularmente con los centros educativos;</p> <p>XXIX. Se deroga;</p> <p>XXX. Coordinar las funciones de promoción y difusión de información turística;</p> <p>XXXI. Realizar eventos de atracción turística dentro del municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXXII. Promover y participar en eventos de atracción turística dentro del Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXXIII. Participar en eventos, ferias, congresos y exposiciones para promover la afluencia turística hacia el municipio de Xochitepec, Morelos;</p> |
|--|--|--|

| | | |
|------------|------------|--|
| | | <p>XXXIV. Impartir talleres, cursos y seminarios de capacitación para el desarrollo empresarial, para el personal de contacto, así como al público en general, de cultura turística y para la sensibilización del servicio y atención a nuestros visitantes;</p> <p>XXXV. Proporcionar una constancia o distintivo de los cursos impartidos de acuerdo al cumplimiento del mismo;</p> <p>XXXVI. Promover y coordinar la prestación del servicio social de estudiantes de educación tecnológica y superior, en el sector oficial y privado, vinculándolos al servicio y al desarrollo turístico;</p> <p>XXXVII. Mantener informados a los empresarios de los programas de apoyo, modernización y capacitación que brinde la Dirección;</p> <p>XXXVIII. Coordinar la instalación, funcionamiento y actualización del Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos;</p> <p>XXXIX. Desempeñar las comisiones especiales que se le asignen;</p> <p>XL. Propiciar la inscripción de los empresarios en el Padrón Turístico;</p> <p>XLI. Integrar y elaborar el informe de los avances programático-presupuestales, de acuerdo a los calendarios de seguimiento y evaluación implementados por la administración, así como integrar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a las actividades de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XLII. Elaborar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual, de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XLIII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo;</p> <p>XLIV. Rendir un informe mensual a la persona Titular de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico; sobre las actividades realizadas en la unidad administrativa a su cargo, y</p> <p>XLV. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, establecidas en el presente acuerdo, atienden a la creación del Centro Cultural y de las Artes Xochitepequense como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. Remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.</p> <p>SEGUNDO. Las presentes adiciones y derogaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 01/10/2025 | 01/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA</p> |

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene la facultad de aprobar políticas y actos administrativos que mejoren la gestión financiera del municipio, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, en sus artículos 11, 13 y 23, hace referencia, en términos generales, al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a los Fedatarios Públicos que por disposición de la Ley tengan funciones notariales y, por último, a la sanción económica a cargo de los contribuyentes consistente en el pago de recargos.

La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en su artículo 94 Ter- 1, establece que el Traslado de Dominio es un acto gravado con una contribución que debe de pagarse al momento de realizar la transmisión de propiedad, dispositivo legal que guarda relación con el artículo 94 Ter- 10, que refiere que los Fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta Ley.

Que los recargos por omisión o retraso en el pago del Traslado de Dominio suelen acumularse con el tiempo, generando una carga económica que disuade a los contribuyentes de actualizar la situación jurídica de su propiedad e incluso hasta la registral, perpetuando así a la informalidad.

Que las Notarías Públicas, a través de sus titulares como fedatarios responsables de formalizar actos traslativos de dominio, juegan un papel clave en la promoción del cumplimiento fiscal y en la orientación del contribuyente hacia la regularización. Al tiempo que el incentivar el pago de traslado de dominio con descuentos en recargos representa una medida eficaz de recaudación.

Por último, considerando que el Traslado de Dominio es un trámite fundamental para garantizar la certeza jurídica de la propiedad de bienes inmuebles, y que los recargos por mora suelen representar una carga económica que desalienta la regularización, se estima conveniente incentivar mecanismos que faciliten el cumplimiento de este deber legal. Por lo que la colaboración institucional entre el Colegio de Notarios del Estado de Morelos,

| | | |
|---------|---------|--|
| | | <p>Notarías Foráneas y la autoridad fiscal municipal, tiene como finalidad la implementación de mecanismos ágiles, confiables y transparentes para aplicar estos beneficios a la población en general.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA CAMPAÑA DIRIGIDA A NOTARÍAS PÚBLICAS PARA INCENTIVAR DESCUENTOS EN RECARGOS POR TRASLADO DE DOMINIO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la campaña dirigida a Notarías Públicas para incentivar descuentos en recargos por traslado de dominio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Que el principio de seguridad jurídica reconocida constitucionalmente implica que los actos de propiedad, deben de estar debidamente registrados y cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes y que, al promover descuentos en recargos del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, facilita el cumplimiento voluntario de la Ley y se fomenta la cultura de la legalidad inmobiliaria.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Ingresos coordinar la campaña informativa y de gestión dirigida a las Notarías Públicas de esta Entidad a través de su Colegio de Notarios, del mismo modo a las Notarías Foráneas, con el objeto de promover descuentos en el recargo generados por la no presentación en tiempo y forma del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Tal como lo señala el artículo 23, de la Ley de Ingresos 2025 para el Municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, aplicar el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de descuento en el recargo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles exclusivamente a las Notarías Públicas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Dicha campaña tendrá una vigencia del 1 de octubre al 15 de diciembre del año en curso.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.</p> <p>TERCERO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, así como a las Notarías Foráneas, a través de los medios de comunicación con que cuenta este Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para su debido cumplimiento y difusión.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los primeros días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 01/10/2 | 01/10/2 | LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE |

| | | |
|-----|-----|---|
| 025 | 025 | <p>MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo señalado por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, Morelos, tiene su propia personalidad jurídica. Por lo tanto, puede tener derechos y responsabilidades, es independiente en su gobernanza interna, tiene la capacidad de gestionar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno es dirigido por un Ayuntamiento elegido por el pueblo, que administra su tesorería de forma libre y tiene la autoridad para establecer las normas que regulen sus actividades y las de sus ciudadanos.</p> <p>La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las competencias que poseen los ayuntamientos para gestionar la administración de los municipios. Esto incluye, entre otras cosas, la facultad de emitir o modificar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y normas administrativas que deben ser seguidas de manera general, dentro de sus territorios respectivos, respetando lo que indica la misma ley. Por otro lado, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es un deber contribuir a los gastos públicos, tanto de la Federación como de los Estados, la Ciudad de México y el Municipio donde residen, de manera justa y proporcional según lo establecen las leyes.</p> <p>Asimismo, esta Administración Pública Municipal ha establecido como uno de sus principales propósitos, alcanzar el progreso urbano y social del Municipio para ofrecer a los ciudadanos mejores condiciones de vida, consciente de la situación económica de la población, y a raíz de los beneficios obtenidos por la implementación de campañas de descuentos para aquellos contribuyentes que buscan regularizar sus propiedades. Por lo tanto, se emite el presente acuerdo de cabildo como una estrategia para respaldar y fomentar la economía del Municipio, alineado con las políticas sociales de la actual administración. Esto también responde a la crisis económica global, motivo por el cual el Gobierno Municipal de Xochitepec, Morelos, presenta opciones para que los contribuyentes cumplan con sus responsabilidades, estableciendo una política de recaudación que promueve el pago de las contribuciones mencionadas, con el objetivo de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>El desarrollo urbano en Xochitepec, Morelos, crea una situación económica favorable para el Honorable Ayuntamiento, ya que mejores condiciones permiten a la población abrir nuevas oportunidades para llevar a cabo diversos proyectos económicos. Según nuestra Constitución Política, los municipios poseen personalidad jurídica y administran su patrimonio en</p> |
|-----|-----|---|

| | |
|--|--|
| | <p>conformidad con la ley. El objetivo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, es motivar a los contribuyentes a pagar los impuestos de Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Predial, especialmente en lo que respecta a los cinco años anteriores por las altas, que provienen de la escrituración por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), el Registro Agrario Nacional (RAN) y las altas de terrenos y edificaciones. Esto se considera un beneficio importante para los residentes del municipio, ya que les proporciona seguridad jurídica en la propiedad de la tierra y cada día hay más áreas regularizadas que permiten a la autoridad planificar, controlar y regular el desarrollo urbano sostenible en Xochitepec, Morelos.</p> <p>Teniendo en cuenta que, el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), también conocido como Traslado de Dominio, es un impuesto que se paga al adquirir una propiedad, siendo así que están obligadas al pago del Impuesto todas las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en este municipio de Xochitepec, Morelos, así como los derechos relacionados con los mismos. Calculándose un dos por ciento al valor pactado del bien inmueble, y en su caso de no ser así, al valor más alto entre el avalúo comercial y el avalúo catastral. Esto tiene como fundamento lo establecido por los artículos 94 Ter al 94 Ter- 11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como en relación con lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochitepec, Morelos.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en las fracciones I a la XIII, del artículo 94 Ter- 1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se entiende por adquisición, la que derive de todos los actos por los que se trasmita la propiedad, siempre y cuando, el acto jurídico celebrado, se encuentre dentro de los supuestos plasmados en dicha legislación.</p> <p>Respecto a la adquisición de bienes inmuebles por Cesión de Derechos, se considera apto otorgar la concesión de este estímulo, derivado de que dentro de su contrato una de las partes transfiere derechos reales, esto implica que se encuentra ante un diverso que es apto para hacer que, la propiedad del bien inmueble que era del supuesto cedente, pase a formar parte del patrimonio del cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio, por el simple hecho de ser apto para transferir derechos reales. Por lo que, los contratos de cesión de derechos que estipulen dentro de su clausulado, la transmisión de derechos reales, en este caso, la nuda propiedad, constituyen un título válido para hacer, fundadamente al cesionario, que es que es apto para transmitir la propiedad, y como consecuencia de ello, que se tiene el justo título para poseer el inmueble con el carácter de propietario. Lo anterior tiene fundamento dentro de la jurisprudencia:</p> <p>Registro digital: 168188 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 89/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 109 Tipo: Jurisprudencia</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien</p> |
|--|--|

aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL, EXCEPCIONAL Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LA CAPTACIÓN DE INGRESOS POR TRASLADOS DE DOMINIO EN OPERACIONES CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA XOCHITEPEQUENSE

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la implementación del programa temporal, excepcional y de interés social, que permita la captación de ingresos por traslados de dominio, en operaciones con contrato privado de compraventa y cesiones de derechos ejidales reconocidas por los Comisariados Ejidales, en favor de familias en situación vulnerable, en los términos, que más adelante se establecen de forma administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, será la responsable de la aplicación, operación y supervisión del programa, con base en los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente programa tendrá una vigencia del 1 de octubre al 15 de diciembre del año en curso y será aplicable a operaciones que cumplan con los requisitos siguientes:

01. Que el Inmueble esté debidamente dado de alta en el Catastro de este Ayuntamiento Municipal;
02. El programa aplica solo a personas físicas;
03. Dicho programa aplica, a terreno con o sin construcción;
04. Aplica para Contrato Privado de Compra- Venta y/o Cesión de Derechos Ejidales documentales que, deberán presentarse en original y copia, para que previo cotejo se haga del mismo por parte de esta Tesorería le sea devuelto al interesado, contrato y/o cesión de derechos que deberá estar debidamente firmados por las partes y sus testigos respetivamente;
05. Deberá presentar escrito libre el solicitante ante la Tesorería Municipal, en el que manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad, no contar con Escritura Pública;
06. Identificación oficial vigente de las partes que intervienen (titulares y testigos) en la celebración del presente contrato de compra- venta y/o cesión de derechos ejidales;
07. Que, el contrato privado de compra- venta y/o la cesión de derechos ejidales, no está exento de no cumplir con los requisitos y/o documentos que se requieren en todo Traslado de Dominio; Lo que tiene sustento en la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec; Morelos para el ejercicio fiscal 2025, en relación directa con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. A excepción del Certificado de Libertad de Gravamen, y
08. En dicho programa aplica el 100% de descuento en el recargo del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente programa **NO** Implica el Reconocimiento de Validez Jurídica plena del Contrato Privado de Compra- Venta y/o de la Cesión de Derechos Ejidales, para efectos de Registro Público, y se hará del pleno conocimiento al contribuyente al momento de dar trámite administrativo a su Traslado de Dominio ante la Dirección de Ingresos.

| | | |
|------------|------------|--|
| | | <p>ARTÍCULO QUINTO. Los interesados posteriormente deberán regularizar su propiedad conforme a los procedimientos judiciales, administrativos y agrarios, que establece la Ley de la materia según sea el caso, para los efectos legales de poder inscribir su Título de Propiedad, ya sea Escritura Pública, Resolución Judicial, Inmatriculación Administrativa o cualquier otro Título de Propiedad legalmente valido, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y bajo los lineamientos o requisitos legales que para ello establece dicho Instituto.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal, para su difusión.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el día primero de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 06/10/2025 | 06/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.</p> <p>Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que, la integración del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, se ve ligada a los resultados de la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que se renovó el</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025 - 2027, el cual se instaló legítima y formalmente el uno de enero de dos mil veinticinco.</p> <p>Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para ser distribuidos entre las entidades federativas.</p> <p>Que dichas aportaciones federales, para ser transferidas a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios, deberán asignarse en términos del “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 5 de febrero del año 2025;</p> <p>Que de acuerdo con lo señalado en el SEGUNDO TRANSITORIO del “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025” emitido por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025, y debidamente estipulado en la cláusula Octava del “Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33”, la cual refiere que la distribución porcentual y el monto del FAISMUN deberán ser publicadas por la Entidad en su órgano oficial de difusión a más tardar el veintiocho de febrero del año en curso.</p> <p>Que con fecha 28 de febrero de dos mil veinticinco, y fundado en lo previsto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en lo dispuesto por los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como los artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado el 16 de enero de 2025 en el referido Diario Oficial de la Federación, se</p> |
|--|---|

publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar 6406 Extraordinaria, el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" entre los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025.

El cual tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" para el ejercicio fiscal 2025, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN CALLE APOLO, LOMA DEL ENCANTO, COLONIA FRANCISCO VILLA, XOCHITEPEC, MORELOS, PRIMERA ETAPA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de camino en Calle Apolo, Loma del Encanto, colonia Francisco Villa Xochitepec, Morelos, primera etapa", la cual se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de \$604,591.05 (SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones. Asimismo, se les otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a que realice las acciones y gestiones necesarias en el ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema

| | | |
|------------|------------|---|
| | | Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. |
| 06/10/2025 | 06/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.</p> <p>Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.</p> <p>Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.</p> <p>Que atendiendo a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable.</p> <p>Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas. Además, el artículo 125 de la misma ley, dispone que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.</p> <p>Que con fecha 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382, el Decreto Veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se incluyó la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>reforma su artículo 15, en cuyo texto se incorporó la regulación que crea el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), que tiene por objeto destinar recursos a los municipios en materia de Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Sentencias y Laudos en Materia Laboral, mismo que toma el lugar del denominado Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).</p> <p>Que este Fondo establece un mecanismo para la distribución de recursos estatales a los municipios bajo el concepto de aportaciones, con el objetivo de dirigirlos estrictamente a la atención de necesidades de gasto que efectivamente representen un beneficio sustancial para la población, como es el caso de los apoyos al campo, de tal forma, se establecieron reglas claras y precisas para garantizar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente.</p> <p>Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de "Instancia Ministradora" dispersará los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM) en los porcentajes y destinos de gasto que para el efecto estableció en los Lineamientos que contienen las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios para su ejercicio.</p> <p>Que con fecha 16 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; de igual forma con fecha 27 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2025".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, es obligación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, entregar a los municipios de la entidad, los ingresos que les corresponde por concepto de participaciones federales y la proporción que deban recibir con respecto a cada uno de los fondos que integran dichos recursos federales participables.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, para la programación y administración oportuna y eficaz de la hacienda pública en los diferentes municipios de la entidad, con fecha 12 de febrero de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6481, la calendarización y asignación de los montos de los montos de las participaciones en ingresos federales que corresponden a la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), en el ejercicio fiscal 2025, mismos que de acuerdo al Decreto Veinticuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.</p> <p>Que el Fondo se constituyó con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15, a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina</p> |
|--|---|

fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia, financiando obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien de manera directa a la población del municipio, a fin de contribuir con fomento municipal.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN AVENIDA SAN RAMÓN, LOCALIDAD DE CHICONCUAC, XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de líneas de conducción en Avenida San Ramón, localidad de Chiconcuac, Xochitepec, Morelos", la cual se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), correspondientes al ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de \$1,012,625.90 (UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal, a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones. Asimismo, se les otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la persona titular de la Dirección de Ejecución de Obras, para que en el desempeño de sus facultades realicen las acciones y gestiones administrativas necesarias en el ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

| | | |
|------------|------------|---|
| 29/10/2025 | 29/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y:</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>La ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos del ejercicio fiscal 2025 en sus artículos 104 y 105 establece:</p> <p>“Artículo 74.- Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Municipio de Xochitepec, Morelos, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, <u>los donativos</u>, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas que señala el presente título. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este título por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los</p> |
|------------|------------|---|

siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia; y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción. “

Artículo 105.- “El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares. Todos los ingresos que perciba el Municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, y conforme al artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Las cuentas públicas e informes a que alude el artículo 51, numeral 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, será información reservada, por lo que las autoridades municipales no podrán difundirla hasta en tanto no concluya el proceso de fiscalización por parte del órgano técnico de la legislatura local. En ningún caso dicha información podrá ser desclasificada por autoridad alguna como no reservada, ni podrá operar la afirmativa ficta, hasta en tanto no se concluya dicho procedimiento. El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I. Empréstitos;
- II. Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo sexto del artículo 19, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 11, de la Ley de Deuda Pública de esta misma Entidad Federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
- III. Donativos;**
- IV. Cesiones;
- V. Herencias;
- VI. Legados;
- VII. Por adjudicaciones judiciales;
- VIII. Por adjudicaciones administrativas;
- IX. Por subsidios de organismos públicos y privados, y
- X. Otros extraordinarios no especificados.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216. El Municipio podrá percibir además los ingresos extraordinarios derivados de los fondos no recuperables que para tal efecto sean destinados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, así como los recursos que obtenga el Gobierno Municipal y que no se considere como deuda pública en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. En estos casos no se requerirá autorización de la legislatura local. Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.”

El ayuntamiento cuenta con las facultades para recibir donativos como lo es la ejecución de obras planificadas a través de la fundación BBVA (Bancomer) como lo establecen los artículos mencionados en líneas anteriores de la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2025.

| | | |
|------------|------------|--|
| | | <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL REALICE LA GESTIÓN, RECEPCIÓN DE DONATIVO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ANEXAN COMO ANEXO I MEDIANTE DONATIVO OTORGADO POR LA FUNDACIÓN BBVA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal realice la Gestión, Recepción y ejecución del donativo otorgado por la fundación BBVA, en relación a las obras que se relación en el anexo I, el cabildo reconoce la legalidad del donativo otorgado por la Fundación BBVA, el carácter público-social del proyecto y su contribución al desarrollo integral del municipio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - El monto estimado es de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será ejecutado mediante donativo otorgado por la Fundación BBVA en el marco de su programa de infraestructura social, para las obras que sean aprobadas en el anexo I, por lo que se autoriza al Presidente Municipal a celebrar el convenio de colaboración con la fundación BBVA y cualquier documento relacionado con las mismas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - El anexo I que es parte integral de la presente acta cuenta con expediente técnicos validados, por este municipio con todos los permisos inherentes al proyecto de cada una de las obras, se hace constar que la obra será ejecutada directamente por la Fundación BBVA, a través de la constructora designada por la misma, en estricto apego a la normatividad técnica y administrativa vigente, sin erogación directa de recursos municipales.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.</p> |
| 29/10/2025 | 29/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y:</p> |

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.

Que con fecha ocho de enero del año 2025, fue probado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2025, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha dos de abril de la misma anualidad.

Que en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que ha emitido el Consejo de Armonización Contable Nacional, el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, ha realizado las acciones correspondientes con el propósito de Armonizar sus Informes Financieros, para el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de presupuestos e informes financieros, con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la generación y presentación de los estados e información.

Que el Ayuntamiento para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de sus objetivos y las metas comprometidas por la administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del municipio, es por ello que el papel del servidor público cuyos conocimientos y experiencia los convierten en personas idóneas para ocupar los cargos que tienen vital importancia, a efecto de que en el cumplimiento de sus obligaciones vigilen la rama de la administración municipal que les ha sido encomendada.

Que las adecuaciones presupuestarias son modificaciones al presupuesto aprobado, modificado o autorizado, que impactan y permiten el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec.

Que en las adecuaciones presupuestarias que se presentan, únicamente se incluyen aquellas cuentas de ingreso y partidas de gasto que tuvieron movimientos, es decir, solo aquellas en las que se realizaron ampliaciones y / o reducciones modificando el presupuesto original aprobado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS (TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES) DE INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASÍ COMO LOS CORTES DE CAJA MENSUALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2025 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO. Se dan a conocer a este cuerpo colegiado las adecuaciones presupuestarias de (transferencias, ampliaciones y/o reducciones) de ingresos y egresos” realizadas durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2025, así como los cortes de caja mensuales, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2025; describiéndose a continuación.

**MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS
REALIZADAS DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

| DESCRIPCIÓN | ESTIMADO | AMPLIACIÓN | REDUCCIÓN | MODIFICADO |
|---|---------------|---------------|-----------|---------------|
| IMPUESTOS | | | | |
| Predial | 45,000,000.00 | 8,000,000.00 | - | 53,000,000.00 |
| Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 40,000,000.00 | 10,000,000.00 | - | 50,000,000.00 |
| Recargos de Impuesto Predial | 2,100,000.00 | 900,000.00 | - | 3,000,000.00 |
| Recargos de Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 200,000.00 | 800,000.00 | - | 1,000,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA | | | | |
| Pavimentación | - | 150,000.00 | - | 150,000.00 |
| DERECHOS | | | | |
| Derecho de Alumbrado Público DAP | 7,600,000.00 | 1,900,000.00 | - | 9,500,000.00 |
| Servicios de Registro Civil | 1,000,000.00 | 800,000.00 | - | 1,800,000.00 |
| Servicios de la | 500,000.00 | 778,273.70 | - | 1,278,273.70 |

| | | | | | |
|--|---|---------------|---------------|--------------|---------------|
| | Secretaría del Ayuntamiento | | | | 70 |
| | Servicios Catastrales | 3,500,000.00 | 2,000,000.00 | - | 5,500,000.00 |
| | De los Servicios de Panteones Municipales | - | 330,000.00 | - | 330,000.00 |
| | Inscripciones y Refrendo a Padrones Municipales | 100,000.00 | 100,000.00 | - | 200,000.00 |
| | Servicios de Protección Ambiental | 1,500,000.00 | 1,300,000.00 | - | 2,800,000.00 |
| | Servicios de Limpia Recolección Traslado y Tratamiento y Disposición Final de Residuos | 600,000.00 | 700,000.00 | - | 1,300,000.00 |
| | Por Autorizaciones de Construcciones de Obras y Servicios en materia de Desarrollo Urbano | 22,000,000.00 | 20,000,000.00 | 3,801,090.21 | 38,198,909.79 |
| | De las Fusiones Divisiones Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos | 7,000,000.00 | 6,000,000.00 | - | 13,000,000.00 |
| | Colocación de Anuncios y Publicidad | - | 843,341.32 | - | 843,341.32 |
| | De la autorización de Establecimientos Comerciales y de Servicios | 4,000,000.00 | 10,453,885.99 | - | 14,453,885.99 |
| | Del Control y Fomento Sanitario | 20,000.00 | 80,000.00 | - | 100,000.00 |
| | De los Derechos de Seguridad Ciudadana | 50,000.00 | 174,582.90 | - | 224,582.90 |
| | De los Derechos de Protección Civil | 50,000.00 | 1,067,020.62 | - | 1,117,020.62 |
| | De los Derechos de Corralón y Arrastre de Vehículos | - | 2,300,000.00 | - | 2,300,000.00 |
| | De los Derechos por Servicios Públicos Municipales | 900,000.00 | 223,763.42 | 900,000.00 | 223,763.42 |

| | | | | | |
|---------------------------------------|---|----------------|---------------|---------------|----------------|
| | Accesorios de Derechos | 180,000.00 | - | 80,000.00 | 100,000.00 |
| PRODUCTOS | | | | | |
| | Productos Derivados de la Venta de Formas Impresas | 400,000.00 | - | 150,000.00 | 250,000.00 |
| | Por el Uso o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio | 300,000.00 | 12,142.52 | 250,000.00 | 62,142.52 |
| | Productos Financieros | 770,000.00 | 65,041.84 | 420,000.00 | 415,041.84 |
| APROVECHAMIENTOS | | | | | |
| | Multas por Infracciones de Transito | 6,395,000.00 | 3,605,000.00 | - | 10,000,000.00 |
| | De las Infracciones en Materia de Protección al Ambiente | 80,000.00 | 70,000.00 | - | 150,000.00 |
| | Del Juzgado Cívico | 150,000.00 | 100,000.00 | - | 250,000.00 |
| | De las Sanciones y Faltas Administrativas en Materia de Licencias de Funcionamiento | 350,000.00 | - | - | 350,000.00 |
| | Multas de Desarrollo Urbano | 25,000.00 | 75,000.00 | - | 100,000.00 |
| | Multas de la Dirección de Mercados Panteones Parques | - | 763,037.90 | - | 763,037.90 |
| | Del Área de Donación | - | - | - | - |
| | Otros Aprovechamientos | 2,500,000.00 | 2,150,000.00 | - | 4,650,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | | | | |
| | Fondo de Fiscalización | 3,931,685.00 | 328,777.00 | - | 4,260,462.00 |
| | Cuota Venta de Gasolina | 3,115,514.00 | 792,476.00 | - | 3,907,990.00 |
| | Fondo General de Participaciones | 121,090,225.00 | - | 18,010,921.00 | 103,079,304.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | - | 25,847,727.00 | - | 25,847,727.00 |
| | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | - | 1,339,044.00 | - | 1,339,044.00 |
| | Impuesto sobre Automóviles | - | 2,096,742.00 | - | 2,096,742.00 |

| | | | | |
|--|---------------|---------------|--------------|---------------|
| Nuevos | | | | |
| Fondo de Impuesto Sobre la Renta | 9,360,000.00 | - | - | 9,360,000.00 |
| I.S.R. Enajenación de Inmuebles | 575,215.00 | 470,083.00 | - | 1,045,298.00 |
| Fondo III Ramo 33 | 41,022,699.00 | - | 3,456,749.24 | 37,565,949.76 |
| Fondo IV Ramo 33 | 64,955,653.00 | 5,243,352.00 | - | 70,199,005.00 |
| Aportaciones Estatales FAEDE | 8,361,164.00 | - | 8,361,164.00 | - |
| FAEFOM FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL | - | 18,450,215.00 | - | 18,450,215.00 |
| Participaciones ISERTP | - | 2,722,646.99 | - | 2,722,646.99 |

**MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
REALIZADAS DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRESENTADAS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

| RECURSOS FISCALES | | | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| CO G | DESCRIPCIÓN | ASIG. ORIGINAL | AMPLIACIÓN | REDUCCIÓN | MODIFICADO |
| 111 | Dietas | - | 573,174.00 | - | 573,174.00 |
| 113 | Sueldos base al personal permanente | - | 7,659,735.69 | 314,690.71 | 7,345,044.98 |
| 121 | Honorarios asimilables a salarios | - | 1,089,249.87 | 40,903.22 | 1,048,346.65 |
| 122 | Sueldos base al personal eventual | - | 256,500.40 | 54,168.60 | 202,331.80 |
| 134 | Compensaciones | - | 290,650.08 | 575.04 | 290,075.04 |
| 153 | Prestaciones y haberes de retiro | 3,800,000.00 | 2,500,000.00 | - | 6,300,000.00 |
| 154 | Prestaciones contractuales | 4,350,000.00 | 629,000.00 | 765,000.00 | 4,214,000.00 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | 211 | Materiales útiles y equipos menores de oficina | 2,000,000.00 | 4,075,790.22 | 1,383,191.73 | 4,692,598.49 |
| | | 212 | Materiales y útiles de impresión y reproducción | 625,000.00 | 150,500.00 | 176,500.00 | 599,000.00 |
| | | 214 | Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunica | 625,000.00 | 595,000.00 | 316,095.05 | 903,904.95 |
| | | 215 | Material impreso e información digital | 350,000.00 | 1,056,166.46 | 535,558.46 | 870,608.00 |
| | | 216 | Material de limpieza | 600,000.00 | 820,703.02 | 232,002.86 | 1,188,700.16 |
| | | 217 | Materiales y útiles de enseñanza | - | 2,017.01 | - | 2,017.01 |
| | | 221 | Productos alimenticios para personas | 450,000.00 | 1,588,584.24 | 526,622.24 | 1,511,962.00 |
| | | 222 | Productos alimenticios para animales | 50,000.00 | 35,700.75 | 12,000.00 | 73,700.75 |
| | | 236 | Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima | - | 486.64 | 486.64 | - |
| | | 237 | Productos de cuero piel plástico y hule adquiridos como materia prima | - | 6,483.24 | - | 6,483.24 |
| | | 241 | Productos minerales no metálicos | 200,000.00 | 13,190.59 | 36,050.01 | 177,140.58 |
| | | 242 | Cemento y productos de concreto | 200,000.00 | 49,167.93 | 11,000.00 | 238,167.93 |
| | | 243 | Cal yeso y productos de yeso | 75,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 75,000.00 |
| | | 244 | Madera y productos de madera | 125,000.00 | 52,262.88 | 7,842.92 | 169,419.96 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|--|---------------|--------------|--------------|---------------|
| | | 245 | Vidrio y productos de vidrio | - | 1,900.00 | - | 1,900.00 |
| | | 246 | Material eléctrico y electrónico | 4,000,000.00 | 8,041,544.98 | 1,836,889.80 | 10,204,655.18 |
| | | 247 | Artículos metálicos para la construcción | 25,000.00 | 37,556.37 | 9,500.00 | 53,056.37 |
| | | 248 | Materiales complementarios | 25,000.00 | 47,000.00 | - | 72,000.00 |
| | | 249 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | 1,600,000.00 | 1,605,159.62 | 491,164.59 | 2,713,995.03 |
| | | 251 | Productos químicos básicos | - | 1,800.00 | - | 1,800.00 |
| | | 252 | Fertilizantes y pesticidas y otros agroquímicos | 300,000.00 | 25,865.13 | 30,104.65 | 295,760.48 |
| | | 253 | Medicinas y productos farmacéuticos | 2,000,000.00 | 702,140.92 | 181,866.66 | 2,520,274.26 |
| | | 254 | Materiales accesorios y suministros médicos | 500,000.00 | 157,554.27 | 80,103.51 | 577,450.76 |
| | | 256 | Fibras sintéticas hules plásticos y derivados | - | 38,321.95 | - | 38,321.95 |
| | | 259 | Otros productos químicos | - | 438,719.01 | - | 438,719.01 |
| | | 261 | Combustibles lubricantes y aditivos | 11,100,000.00 | 8,309,198.20 | 4,060,715.03 | 15,348,483.17 |
| | | 271 | Vestuario y uniformes | 1,000,000.00 | 1,348,803.98 | 704,591.23 | 1,644,212.75 |
| | | 272 | Prendas de seguridad y protección personal | 300,000.00 | 417,429.82 | 31,484.24 | 685,945.58 |
| | | 273 | Artículos deportivos | 200,000.00 | 7,155.58 | 47,155.58 | 160,000.00 |
| | | 274 | Productos textiles | - | 29,557.67 | - | 29,557.67 |
| | | 275 | Blancos y otros productos textiles excepto prendas de vestir | - | 255,154.57 | 15,300.00 | 239,854.57 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | 291 | Herramientas menores | 300,000.00 | 997,222.00 | 217,236.52 | 1,079,985.48 |
| | | 292 | Refacciones y accesorios menores de edificios | 100,000.00 | 31,969.22 | 20.00 | 131,949.22 |
| | | 294 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | 500,000.00 | 315,863.38 | 367,046.21 | 448,817.17 |
| | | 295 | Refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y de laboratorio | 250,000.00 | 2,847.80 | 72,300.00 | 180,547.80 |
| | | 296 | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | 3,000,000.00 | 3,481,285.63 | 1,240,477.58 | 5,240,808.05 |
| | | 298 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | 500,000.00 | 676,885.04 | 328,359.84 | 848,525.20 |
| | | 311 | Energía eléctrica | 10,750.00 | 10,757.19 | 15,044.88 | 6,462,304.33 |
| | | 312 | Gas | - | 384.19 | - | 384.19 |
| | | 314 | Telefonía tradicional | 420,000.00 | 4,700.00 | 20,000.00 | 404,700.00 |
| | | 317 | Servicios de acceso de Internet redes y procesamiento de información | 100,000.00 | 197,100.00 | 17,400.00 | 279,700.00 |
| | | 322 | Arrendamiento de edificios | - | 857,280.00 | 7,000.00 | 850,280.00 |
| | | 323 | Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración educativa y recreativo | - | 40,248.00 | - | 40,248.00 |
| | | 325 | Arrendamiento de equipo de transporte | 2,500,000.00 | 7,830,496.42 | 1,642,600.00 | 8,687,896.42 |
| | | 326 | Arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas | 2,500,000.00 | 4,146,080.00 | 2,992,356.42 | 3,653,723.58 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|---|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | | 329 | Otros arrendamientos | 300,000.00 | 128,710.50 | 49,068.00 | 379,642.50 |
| | | 334 | Servicios de capacitación | - | 17,400.00 | - | 17,400.00 |
| | | 336 | Servicios de apoyo administrativo fotocopiado e impresión | - | 60,000.00 | - | 60,000.00 |
| | | 339 | Servicios profesionales científicos y técnicos integrales | 2,700,000.00 | 2,581,227.09 | 766,630.20 | 4,514,596.89 |
| | | 341 | Servicios financieros y bancarios | 800,000.00 | 200,000.00 | 40,000.00 | 960,000.00 |
| | | 347 | Fletes y maniobras | 2,000,000.00 | 1,019,400.00 | 19,400.00 | 3,000,000.00 |
| | | 351 | Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | 1,500,000.00 | 3,183,340.69 | 539,139.70 | 4,144,200.99 |
| | | 352 | Instalación reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración | 100,000.00 | 78,387.99 | 68,480.00 | 109,907.99 |
| | | 353 | Instalación reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la | - | 24,824.00 | - | 24,824.00 |
| | | 354 | Instalación reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | 150,000.00 | 3,041.52 | 1,920.96 | 151,120.56 |
| | | 355 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | 700,000.00 | 1,833,747.71 | 271,045.40 | 2,262,702.31 |
| | | 357 | Instalación reparación y mantenimiento de maquinaria otros equipos y herramientas | 250,000.00 | 237,463.04 | 88,156.00 | 399,307.04 |
| | | 358 | Servicios de limpieza y | 10,000.00 | 6,143,505.00 | 2,470,000.00 | 13,673,505.00 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | | manejo de desechos | | | | |
| | | 361 | Difusión por radio televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades | 1,500,000.00 | 500,000.00 | - | 2,000,000.00 |
| | | 371 | Pasajes aéreos | - | 244,678.49 | - | 244,678.49 |
| | | 372 | Pasajes terrestres | 50,000.00 | 233,250.00 | 86,640.00 | 196,610.00 |
| | | 375 | Viáticos en el país | 200,000.00 | 341,460.02 | 138,720.02 | 402,740.00 |
| | | 376 | Viáticos en el extranjero | - | 129,525.00 | - | 129,525.00 |
| | | 382 | Gastos de orden social y cultural | 15,000.00 | 6,999,231.87 | 4,069,290.55 | 17,929,941.32 |
| | | 385 | Gastos de representación | 1,000,000.00 | 813,000.00 | 762,000.00 | 1,051,000.00 |
| | | 392 | Impuestos y derechos | 2,500,000.00 | 108,633.00 | 7,547.00 | 2,601,086.00 |
| | | 394 | Sentencias y resoluciones judiciales | 500,000.00 | 500,000.00 | - | 1,000,000.00 |
| | | 396 | Otros gastos por responsabilidades | - | 11,370.00 | - | 11,370.00 |
| | | 399 | Otros servicios generales | 500,000.00 | 25,000.00 | 41,370.00 | 483,630.00 |
| | | 441 | Ayudas sociales a personas | 24,387.041.77 | 29,811,035.90 | 15,621,125.37 | 38,576,952.30 |
| | | 445 | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | 1,750,000.00 | 200,000.00 | 259,840.00 | 1,690,160.00 |
| | | 511 | Muebles de oficina y estantería | 500,000.00 | 69,795.56 | 54,666.16 | 515,129.40 |
| | | 513 | Bienes artísticos culturales y científicos | 700,000.00 | - | 700,000.00 | - |
| | | 515 | Equipo de cómputo y de tecnología de la información | - | 910,493.86 | 226,544.12 | 683,949.74 |
| | | 519 | Otros mobiliarios y equipos de administración | 100,000.00 | 12,500.00 | 12,500.00 | 100,000.00 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----------------|---|--------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| | | 523 | Cámaras fotográficas y de video | 150,000.0 0 | 175,750.2 1 | 69,765.65 | 255,984.5 6 |
| | | 541 | Automóviles y camiones | 5,000,000 .00 | 3,153,000. 00 | 1,962,000. 00 | 6,191,000. 00 |
| | | 562 | Maquinaria y equipo industrial | - | 400,000.0 0 | - | 400,000.0 0 |
| | | 564 | Sistemas de aire acondicionado calefacción y de refrigeración industrial y come | 150,000.0 0 | 151,971.6 0 | - | 301,971.6 0 |
| | | 565 | Equipo de comunicación y telecomunicaci ón | - | 18,310.60 | - | 18,310.60 |
| | | 567 | Herramientas y maquinas herramienta | 500,000.0 0 | 404,603.8 0 | 74,578.48 | 830,025.3 2 |
| | | 612 | Edificación no habitacional | - | 2,500,000. 00 | - | 2,500,000. 00 |
| | | 614 | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | - | 2,500,000. 00 | - | 2,500,000. 00 |
| | | 991 | ADEFAS | 9,992,053 .88 | - | 5,551,761. 60 | 4,440,292. 28 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28 | | | | | | | |
| | | CO G | DESCRIPCIÓN | ASIG. ORIGINA L | AMPLIAC IÓN | REDUCCI ÓN | MODIFIC ADO |
| | | 111 | Dietas | 6,878,088 .00 | - | - | 6,878,088. 00 |
| | | 113 | Sueldos base al personal permanente | 70,327,43 7.99 | 13,270,27 3.48 | 13,454,27 5.63 | 70,143,43 5.84 |
| | | 121 | Honorarios asimilables a salarios | 5,575,038 .00 | 11,071,48 3.87 | 1,343,358. 81 | 15,303,16 3.06 |
| | | 122 | Sueldos base al personal eventual | 2,210,254 .82 | - | 2,178,252. 26 | 32,002.56 |
| | | 132 | Primas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año | 18,134,42 3.20 | 1,086,391. 85 | 4,434,639. 75 | 14,786,17 5.30 |
| | | 134 | Compensacion es | - | 129,950.0 8 | 575.04 | 129,375.0 4 |
| | | 152 | Indemnizacione | 5,717,396 | - | 124,246.8 | 5,593,150. |

| | | | | | |
|-----|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | s | .99 | | 0 | 19 |
| 153 | Prestaciones y haberes de retiro | 1,250,000.00 | - | - | 1,250,000.00 |
| 161 | Previsiones de carácter laboral económica y de seguridad social | 1,000,000.00 | 6,863,928.00 | 5,963,770.99 | 1,900,157.01 |
| 311 | Energía eléctrica | 2,500,000.00 | 7,316,246.80 | 919,015.80 | 8,897,231.00 |
| 341 | Servicios financieros y bancarios | - | 5,000.00 | - | 5,000.00 |
| 392 | Impuestos y derechos | - | 885,617.00 | - | 885,617.00 |
| 398 | Impuestos sobre Nómina y otros que deriven de una relación laboral | - | 1,623,172.00 | 1,000,000.00 | 623,172.00 |
| 445 | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | 24,480.00 | - | - | 24,480.00 |

CONVENIO ESTATAL ISERTP

| CO G | DESCRIPCIÓN | ASIG. ORIGINAL | AMPLIACION | REDUCCION | MODIFICADO |
|------|--|----------------|--------------|------------|--------------|
| 341 | Servicios financieros y bancarios | - | 4,100.00 | - | 4,100.00 |
| 398 | Impuestos sobre Nómina y otros que deriven de una relación laboral | - | 2,718,646.99 | 288,776.00 | 2,429,870.99 |
| 445 | Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro | - | 288,676.00 | - | 288,676.00 |

FAEFOM

| CO G | Descripción | ASIG. ORIGINAL | AMPLIACION | REDUCCION | MODIFICADO |
|------|-----------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|
| 152 | Indemnizaciones | 1,672,232.80 | 3,690,043.00 | 1,672,232.80 | 3,690,043.00 |
| 341 | Servicios financieros y bancarios | - | 25,107.50 | - | 25,107.50 |

| | | | | | |
|-----|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 613 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua petróleo gas electricidad | 2,508,349.20 | 5,535,064.50 | 2,508,349.20 | 5,535,064.50 |
| 441 | Ayudas sociales a personas | 4,180,582.00 | 9,200,000.00 | 4,180,582.00 | 9,200,000.00 |

FAISMUN

| CO G | DESCRIPCIÓN | ASIG. ORIGINAL | AMPLIACION | REDUCCION | MODIFICADO |
|------|--|----------------|--------------|--------------|---------------|
| 612 | Edificación no habitacional | 13,674,233.00 | - | 3,652,249.75 | 10,021,983.25 |
| 613 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua petróleo gas electricidad | 13,674,233.00 | - | 1,152,249.75 | 12,521,983.25 |
| 614 | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | 13,674,233.00 | - | 3,635,899.74 | 10,038,333.26 |
| 853 | Otros Convenios | - | 4,983,650.00 | - | 4,983,650.00 |

FORTAMUN

| CO G | DESCRIPCIÓN | ASIG. ORIGINAL | AMPLIACION | REDUCCION | MODIFICADO |
|------|--|----------------|------------|------------|---------------|
| 113 | Sueldos base al personal permanente | 15,632,262.03 | - | 250,000.00 | 15,382,262.03 |
| 122 | Sueldos base al personal eventual | 1,821,660.34 | 150,000.00 | - | 1,971,660.34 |
| 132 | Primas de vacaciones dominical y gratificación de fin de año | 4,363,480.59 | - | 845,000.00 | 3,518,480.59 |
| 134 | Compensaciones | 850,000.00 | 973,000.00 | - | 1,823,000.00 |
| 144 | Aportaciones para seguros | 1,810,000.00 | - | 311,528.02 | 1,498,471.98 |
| 152 | Indemnizaciones | 1,000,000.00 | - | - | 1,000,000.00 |
| 153 | Prestaciones y | 2,430,634 | - | - | 2,430,634. |

| | | | | | | |
|-----|--|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | haber de retiro | .35 | | | 35 |
| 154 | | Prestaciones contractuales | 4,676,000 .00 | - | 56,990.80 | 4,619,009. 20 |
| 159 | | Otras prestaciones sociales y económicas | 700,000.0 0 | - | - | 700,000.0 0 |
| 211 | | Materiales útiles y equipos menores de oficina | 270,000.0 0 | 20,000.00 | 50,000.00 | 240,000.0 0 |
| 214 | | Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunica | - | 25,000.00 | - | 25,000.00 |
| 215 | | Material impreso e información digital | 200,000.0 0 | - | 58,220.00 | 141,780.0 0 |
| 216 | | Material de limpieza | 75,000.00 | - | 18,743.37 | 56,256.63 |
| 221 | | Productos alimenticios para personas | 900,000.0 0 | 5,517.00 | 200,000.0 0 | 705,517.0 0 |
| 222 | | Productos alimenticios para animales | 25,000.00 | 5,362.00 | - | 30,362.00 |
| 246 | | Material eléctrico y electrónico | 20,000.00 | 4,172,583. 00 | - | 4,192,583. 00 |
| 249 | | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | 200,000.0 0 | - | 30,000.00 | 170,000.0 0 |
| 253 | | Medicinas y productos farmacéuticos | - | 10,720.36 | 7,438.72 | 3,281.64 |
| 254 | | Materiales accesorios y suministros médicos | - | 62,727.00 | 8,235.36 | 54,491.64 |
| 256 | | Fibras sintéticas hules plásticos y derivados | - | 3,004.40 | - | 3,004.40 |
| 261 | | Combustibles lubricantes y aditivos | 7,324,601 .00 | 530,064.1 9 | 3,254,750. 50 | 4,599,914. 69 |
| 271 | | Vestuario y uniformes | 500,000.0 0 | 751,050.0 0 | 225,000.0 0 | 1,026,050. 00 |

| | | | | | | | |
|--|--|-----|---|--------------|------------|--------------|--------------|
| | | 275 | Blancos y otros productos textiles excepto prendas de vestir | - | 5,220.00 | - | 5,220.00 |
| | | 282 | Materiales de seguridad pública | - | 500,000.00 | - | 500,000.00 |
| | | 283 | Prendas de protección para seguridad pública y nacional | - | 500,000.00 | - | 500,000.00 |
| | | 291 | Herramientas menores | 50,000.00 | 5,000.00 | 50,000.00 | 5,000.00 |
| | | 292 | Refacciones y accesorios menores de edificios | 50,000.00 | - | 20,000.00 | 30,000.00 |
| | | 294 | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | 50,000.00 | - | 15,000.00 | 35,000.00 |
| | | 295 | Refacciones y accesorios menores de equipo instrumental médico y de laboratorio | 25,000.00 | - | - | 25,000.00 |
| | | 296 | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | 1,000,000.00 | 318,515.36 | 368,004.00 | 950,511.36 |
| | | 311 | Energía eléctrica | 14,000.00 | - | 5,505,064.19 | 8,494,935.81 |
| | | 318 | Servicios postales y telegráficos | - | 4,160.00 | - | 4,160.00 |
| | | 329 | Otros arrendamientos | - | 60,000.00 | - | 60,000.00 |
| | | 339 | Servicios profesionales científicos y técnicos integrales | - | 56,990.80 | - | 56,990.80 |
| | | 341 | Servicios financieros bancarios | 25,000.00 | - | - | 25,000.00 |
| | | 345 | Seguro de bienes | 1,400,000.00 | - | 300,000.00 | 1,100,000.00 |

| | | | | | | |
|-----|---|------------------|------------------|----------------|------------------|--|
| | | patrimoniales | | | | |
| 354 | Instalación reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | 35,000.00 | - | - | 35,000.00 | |
| 355 | Reparación y mantenimiento de equipo de transporte | 700,000.0 0 | 180,900.4 5 | 208,000.0 0 | 672,900.4 5 | |
| 357 | Instalación reparación y mantenimiento de maquinaria otros equipos y herramientas | - | 35,336.00 | - | 35,336.00 | |
| 392 | Impuestos y derechos | 1,297,014 .69 | - | 603,248.0 0 | 693,766.6 9 | |
| 394 | Sentencias y resoluciones judiciales | 250,000.0 0 | 400,000.0 0 | - | 650,000.0 0 | |
| 511 | Muebles de oficina y estantería | - | 500,000.0 0 | - | 500,000.0 0 | |
| 515 | Equipo de cómputo y de tecnología de la información | 75,000.00 | 184,686.0 0 | 9,686.00 | 250,000.0 0 | |
| 523 | Cámaras fotográficas y de video | 3,200,000 .00 | 500,000.0 0 | 20,000.00 | 3,680,000. 00 | |
| 531 | Equipo médico y de laboratorio | - | 100,000.0 0 | 5,326.60 | 94,673.40 | |
| 541 | Automóviles y camiones | - | 7,683,751. 00 | 100,000.0 0 | 7,583,751. 00 | |
| 565 | Equipo de comunicación y telecomunicaci ón | - | 20,000.00 | - | 20,000.00 | |

| MUNICIPIO DE XOCHITEPEC | | | | | | |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| CORTES DE CAJA | | | | | | |
| EJERCICIO 2025 | | | | | | |
| | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | |
| SALDO INICIAL | - | 26,135,459.09 | 40,864,443.29 | 52,284,389.27 | 59,406,105.21 | |
| MAS: | | | | | | |
| IMPUESTOS | 41,260,216.00 | 6,935,630.00 | 5,148,551.00 | 6,247,539.00 | 4,652,804.00 | |
| DERECHOS | 15,608,094.91 | 6,181,962.02 | 5,918,010.74 | 4,589,699.26 | 6,187,668.70 | |
| PRODUCTOS | 54,723.47 | 91,366.07 | 168,911.84 | 157,044.72 | 89,154.67 | |
| APROVECHAMIENTOS | 306,986.24 | 1,518,699.95 | 1,298,743.35 | 1,646,673.37 | 961,374.98 | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 9,149,612.00 | 28,692,045.84 | 34,149,409.00 | 29,185,055.00 | 25,826,976.00 | |
| TOTAL INGRESOS RECAUDADOS | 66,379,632.62 | 43,419,703.88 | 46,683,625.93 | 41,826,011.35 | 37,717,978.35 | |
| MENOS: | | | | | | |
| SERVICIOS PERSONALES | 10,804,825.04 | 12,633,611.55 | 11,295,085.43 | 12,153,807.18 | 11,275,894.84 | |

| MUNICIPIO DE XOCHITEPEC | | | | | |
|---|---|---------------|---------------|---------------|-------------------|
| CORTES DE CAJA | | | | | |
| EJERCICIO 2025 | | | | | |
| | | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
| <u>SALDO INICIAL</u> | | 62,337,843.70 | 63,680,464.33 | 58,512,061.74 | 58,541,397.26 |
| MAS: | | | | | |
| | IMPUESTOS | 6,573,972.32 | 4,450,921.40 | 4,893,642.96 | 4,124,895.95 |
| | DERECHOS | 4,476,955.29 | 9,363,120.72 | 3,466,478.71 | 3,871,922.74 |
| | PRODUCTOS | 98,475.99 | 86,099.19 | 128,491.15 | 144,560.19 |
| | APROVECHAMIENTOS | 737,562.09 | 1,215,885.07 | 1,507,804.04 | 666,788.26 |
| | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 25,052,588.00 | 22,726,111.00 | 24,341,379.00 | 16,794,712.16 |
| <u>TOTAL INGRESOS RECAUDADOS</u> | | 36,939,553.69 | 37,842,137.38 | 34,337,795.86 | 25,602,879.30 |
| MENOS: | | | | | |
| | SERVICIOS PERSONALES | 12,415,532.16 | 11,963,815.10 | 11,400,330.77 | 11,742,910.03 |
| | MATERIALES Y SUMINISTROS | 6,729,501.68 | 6,652,165.73 | 4,079,159.71 | 4,136,734.32 |
| | SERVICIOS GENERALES | 7,424,756.29 | 8,938,227.49 | 7,171,339.66 | 5,785,235.98 |
| | TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 6,714,146.67 | 8,949,101.82 | 5,408,617.74 | 6,650,118.51 |
| | BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTIVOS E INTANGIBLES | 2,312,996.26 | 131,325.48 | 2,437,702.94 | 2,782,959.71 |
| | INVERSION PUBLICA | - | 1,392,254.35 | 3,811,309.52 | 9,489,163.73 |
| | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | - | 4,983,650.00 | - | - |
| | DEUDA PUBLICA | - | - | | |
| <u>TOTAL EGRESOS PAGADOS</u> | | 35,596,933.06 | 43,010,539.97 | 34,308,460.34 | 40,587,122.28 |
| IGUAL: | | | | | |
| <u>SALDO FINAL</u> | | 63,680,464.33 | 58,512,061.74 | 58,541,397.26 | 43,557,154.28 |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

| | | |
|------------|------------|--|
| | | |
| 29/10/2025 | 29/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO.</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.</p> <p>Que es compromiso de la presente Administración Pública Municipal, el procurar el bienestar de los habitantes del Municipio, en diversos aspectos, entre los que se encuentran la salud, la seguridad, el deporte, la ecología y otras más.</p> <p>Que el derecho a la no discriminación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, en su párrafo quinto a través de una cláusula antidiscriminatoria que a la letra dice: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>En este mismo artículo se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto implica garantizar el derecho a la no discriminación de todas las personas sin importar orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Los derechos y obligaciones, establecidos en la reforma, no están</p> |

únicamente dirigidos a jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, también a todos los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, estatal y municipal. El texto constitucional es muy claro en su intención de incluir a cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Nada justifica tratar ciertas personas con menoscabo al principio fundamental de la igualdad y no discriminación, que además informa y conforma el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana.

En materia de igualdad y no discriminación, México forma parte de al menos trece tratados internacionales, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

1. *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;*
2. *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;*
3. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;*
4. *Convenio internacional del trabajo No. 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;*
5. *Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;*
6. *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio;*
7. *Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid;*
8. *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y*
9. *Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

Mientras que otros instrumentos internacionales, ratificados por el estado mexicano, contienen apartados específicos sobre la no discriminación, por ejemplo:

1. *Convención americana sobre derechos humanos;*
2. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o convención de Belém do Pará;*
3. *Pacto internacional de derechos civiles y políticos;*
4. *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales;*
5. *Convención sobre los derechos del niño, y*
6. *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.*

El trabajo arduo en garantizar los derechos humanos de todas las personas es realmente importante visiblemente los grandes avances de inclusión generar progresividad en todo el mundo.

Es por eso que con la finalidad de garantizar el derecho a la no discriminación se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante LFPED, aprobada el 29 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año, este derecho se encuentra establecido en el artículo 4, de la LFPED, así como en legislaciones locales como lo es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, aprobada el 11 de marzo del 2015, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 20 mayo del 2015. La relevancia de dicha Ley radica en la obligación que establece al gobierno del estado y a los ayuntamientos de instalar los consejos municipales contra la discriminación como órganos plurales de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre los municipios y la sociedad por ello la creación del consejo estatal y así mismo el compromiso de los municipios para hacer lo correspondiente.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

El propósito de estas adecuaciones a los Reglamentos municipales y, en algunos casos, sus nuevas creaciones serán pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del Gobierno Municipal y nuestra sociedad.

Por ello el Ayuntamiento de Xochitepec 2025-2027, contempló la adecuación y actualización del Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación en el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con la clara objetividad de establecer líneas de respeto y sobre todo sensibilizar y erradicar todo acto o conductas de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación en el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene como finalidad garantizar los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, en congruencia con la política nacional y estatal correspondiente, a través de los instrumentos de coordinación que, al efecto, se suscriban. Su interpretación se ajustará a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Morelos y demás

normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. CONSEJO MUNICIPAL.** Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación en el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- II. REGLAMENTO.** Reglamento del Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación en el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;
- III. LEY.** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos;
- IV. IGUALDAD.** Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;
- V. DISCRIMINACIÓN.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión con intención o sin ella; no sea objetiva racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades;
- VI. RECLAMACIÓN.** Escrito a través del cual se pone de manifiesto la inconformidad de una persona física, grupo colectivo, organización de la sociedad civil u otras análogas en relación a la asistencia recibida por parte de alguna o algún servidor público adscrito a las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal, que haya incurrido en presuntos actos discriminatorios, y
- VII. PERSONAS, GRUPOS O COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN:** Personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación, anulación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por las causas establecidas en los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los tratados internacionales de los que México sea parte o la Ley.

ARTÍCULO 4. El reglamento se expide en cumplimiento a la ley, por lo que las disposiciones de esta última son aplicables en forma supletoria a lo no previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. El Consejo Municipal es un órgano colegiado municipal auxiliar del ayuntamiento, con funciones de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el municipio y la ciudadanía, cuyo objeto es combatir las diferentes formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Secretaría Municipal, quien suplirá a la persona titular de la Presidencia Municipal en caso de ausencia;
- III.** La persona titular de la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual; quien fungirá como Secretaria Técnica;

- IV.** La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social, Diversidad Sexual, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas;
- V.** La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- VI.** Las personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento, y
- VII.** Tres personas representantes de la sociedad civil, los cuales deberán ser Electos conforme a la convocatoria correspondiente.

El cargo de integrante del Consejo Municipal será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de tal encargo. Su integración deberá garantizará la Igualdad de Género, y funcionará con los recursos humanos y materiales que el ayuntamiento determine.

Todas las personas que integran el consejo participaran en las sesiones con voz y voto, con excepción de quien desempeñe las funciones de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 7. Las decisiones del Consejo Municipal serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre integrantes.

ARTÍCULO 8. El Consejo Municipal podrá establecer las comisiones o los comités que estime necesarios para el estudio o elaboración de propuestas, instrumentos, programas, políticas públicas y acciones, sobre determinados temas o grupos en situación de discriminación.

La integración, funcionamiento y permanencia de tales comisiones o comités quedará supeditada al objeto para el cual se determine su establecimiento.

ARTÍCULO 9. Para la elección y designación de las tres personas representantes de la sociedad civil que integran el Consejo Municipal, este emitirá la convocatoria pública respectiva, en la cual se establecerán los lineamientos y requisitos correspondientes, la cual se publicará en los medios de comunicación y/o redes oficiales, para su conocimientos y difusión.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Técnica vigilará y validará el procedimiento que norme la convocatoria, remitiendo al Consejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, aquellas propuestas registradas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria; para que éste realice la evaluación y selección correspondiente, procediendo a realizar la validación de las personas representantes que formarán parte del Consejo Municipal, por mayoría de sus integrantes.

Las personas elegidas durarán en el cargo a partir del día en que tomen protesta al cargo y hasta que termine la administración pública, y podrán ser removidas por falta injustificada a dos sesiones consecutivas o por realizar actos contrarios al objeto del mismo.

ARTÍCULO 11. De manera enunciativa más no limitativa, los representantes de la sociedad civil deberán formar parte de alguno de los siguientes grupos históricamente discriminados:

- I.** Afrodescendientes;
- II.** Indígenas;

- III.** Personas con discapacidad;
- IV.** Juventudes;
- V.** Diversidad Sexual;
- VI.** Mujeres;
- VII.** Adultos mayores, y
- VIII.** Persona que vive con VIH.

ARTÍCULO 12. Cada integrante del consejo tendrá un suplente, el cual podrá ser designado por la persona titular mediante notificación escrita dirigida al presidente municipal.

**CAPÍTULO III.
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 13. Con la finalidad de que el Consejo Municipal realice el cumplimiento de sus objetivos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar la eliminación de las diferentes formas de discriminación conforme lo establecido en la ley;
- II.** Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objeto o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación, así como el derecho a la igualdad;
- III.** Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- IV.** Fomentar la igualdad de oportunidades dentro del municipio como principal atención a los grupos en situación de discriminación;
- V.** Impulsar y promover la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas del ayuntamiento en temas de igualdad, inclusión y no discriminación;
- VI.** Promover la presentación de denuncias o quejas por actos discriminatorios ante las instancias competentes para la defensa del derecho a la no discriminación;
- VII.** Participar en las reuniones y eventos que convoquen los gobiernos municipales, estatales y el federal, para realizar intercambios de experiencias e información relevantes para la prevención de la discriminación, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras normas aplicables.

ARTÍCULO 14. La persona que presida el Consejo Municipal, contará con las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Representar al Consejo Municipal en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- II.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo Municipal, dirigiendo los debates de los asuntos a tratar y deliberaciones de sus integrantes;
- III.** Someter a votación los asuntos tratados;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

- V.** Solicitar mediante los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que estimé convenientes, apoyo a las autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de alcanzar con los objetivos previstos en este reglamento;
- VI.** Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal;
- VII.** Proponer el programa anual del trabajo del Consejo Municipal, y
- VIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento y otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. El servidor público que desempeñe las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal contará con las atribuciones y facultades siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, en términos del presente reglamento y demás normativa aplicable;
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones correspondientes;
- III.** Verificar el quórum necesario para cada sesión;
- IV.** Conducir la sesión respectiva, así como elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes asistentes;
- V.** Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI.** Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;
- VII.** En coordinación con el presidente, dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VIII.** Llevar un registro sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas que implementen las diversas secretarías, dependencias y organismos del ayuntamiento, y
- IX.** Las demás que le confieran el presente reglamento y otra normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Serán atribuciones de las personas integrantes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III.** Formular o presentar propuestas ante el Consejo Municipal en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- IV.** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- V.** Coadyuvar y dar seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VII.** Desempeñar los encargos que le asigne el Consejo Municipal, y
- VIII.** Las demás que les confiera el presidente, el propio Consejo Municipal, así como la normatividad aplicable, para la consecución de su objeto.

**CAPÍTULO IV.
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 17. El Consejo Municipal sesionará cuando menos tres veces por año, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año.

- I.** Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria del presidente, o en su caso, de la Secretaría Técnica, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;
- II.** Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, debiéndose convocar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el presidente o por la Secretaría Técnica, y
- III.** Las resoluciones del Consejo Municipal se harán constar en el registro de acuerdos respectivo, debiendo contener la lista de asistencia, el orden del día, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo Municipal serán validados cuando se aprueben por la mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. De las sesiones realizadas, la Secretaria Técnica levantará un acta en la que se asienten los acuerdos tomados por el Consejo Municipal, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, el desempeño de las atribuciones previstas en los artículos 30 y 31, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. En razón de la aprobación del presente acuerdo, se abroga el Reglamento del Consejo Municipal Contra la Discriminación para el Ayuntamiento de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, Tercera Sección, de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar

| | | |
|------------|------------|---|
| | | Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco |
| 29/10/2025 | 29/10/2025 | <p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:</p> <p>QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el Ayuntamiento, para cumplir con todos sus objetivos y metas, considera fundamental seguir la planificación establecida. Esto tiene como propósito principal alcanzar de manera ordenada y continua el estricto respeto y aplicación de la Ley de Salud del Estado de Morelos en el ámbito Municipal. Además, hay una necesidad urgente de modificar las leyes para incluir normas actuales que sean relevantes en nuestra área. Esto buscará regular el rezago que los avances y la tecnología generan, asegurando así la Seguridad y el Bienestar de los ciudadanos.</p> <p>Que la visión y el enfoque que tiene el Municipio sobre el deporte se orientan hacia importantes innovaciones planificadas para mejorar las condiciones actuales a través de la implementación de medidas adecuadas, tanto preventivas como correctivas, para cada situación específica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</p> |

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos.

El Ayuntamiento de Xochitepec regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, coordinando la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ATLETA.** A la persona que practica y compite en deportes que requieren fuerza física, velocidad, potencia o resistencia, así como en el alto rendimiento y el dominio de una disciplina, realizando un entrenamiento sistemático y competiciones de alto nivel;
- II. **AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos;
- III. **CABILDO.** Al Órgano de Gobierno del Ayuntamiento, cuyo carácter colegiado se encarga de deliberar y aprobar los asuntos de su competencia, conformado por la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de las Regidurías;
- IV. **CAPACITACIÓN:** Consiste en la impartición de diplomados de formación básica en Deporte en diferentes disciplinas deportivas, así como Cursos y talleres a entrenadores, monitores, promotores y estudiantes de Educación Física. El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;
- V. **CLUBES ESTUDIANTILES.** Son grupos formales o informales de estudiantes que se organizan en torno a intereses, aficiones o propósitos compartidos, en materia deportiva, para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;
- VI. **COORDINADOR DEPORTIVO.** A la persona profesional encargada de la planificación, organización, dirección y supervisión de los programas, eventos y actividades deportivas;
- VII. **CULTURA FÍSICA.** Todo aquel conocimiento sobre la actividad física, no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;
- VIII. **DEPORTE ÉLITE Y ALTO RENDIMIENTO.** Se refiere a la máxima expresión del deporte competitivo, donde atletas profesionales o de élite dedican su vida a alcanzar el máximo potencial en sus disciplinas a través de un entrenamiento especializado y exhaustivo, con el objetivo principal de competir y ganar en

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>eventos de alto nivel como campeonatos internacionales y juegos olímpicos. A través de este programa se le procurará seguimiento deportivo en cuanto a evaluaciones con miras a juegos nacionales y para-nacionales, así como su transición hacia el deporte de alto rendimiento;</p> <p>IX. DEPORTE ESTUDIANTIL. Son actividades deportivas organizadas para estudiantes de edad escolar fuera del horario de clase regular, con un enfoque educativo y formativo que busca el desarrollo integral de los alumnos a través del juego, la cooperación, y la enseñanza de valores, antes que la competencia de alto rendimiento. A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del Municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social;</p> <p>X. DEPORTE FORMATIVO. Es una práctica deportiva enfocada en el desarrollo integral de las infancias y juventudes, priorizando la formación física, emocional y social sobre la competencia, el Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica;</p> <p>XI. DEPORTE MASTER. Se refiere a programas que capacitan a profesionales para especializarse en áreas del alto rendimiento deportivo, como entrenamiento, nutrición y preparación física, con un enfoque científico y práctico para trabajar con atletas de élite y equipos deportivos para atletas de mayor edad, generalmente a partir de los 35 años, que compiten en categorías y grupos de edad específicos para promover la participación y la competencia justa;</p> <p>XII. DEPORTE POPULAR. Es una categoría de actividad física orientada a la participación de todas las personas, sin importar su edad o nivel físico, con un enfoque en el disfrute, el bienestar físico y mental, y la integración social, en contraposición al deporte de alto rendimiento que busca la competición y la victoria. A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;</p> <p>XIII. DEPORTE RECREATIVO. Es la práctica deportiva que se realiza por placer, diversión y entretenimiento, en lugar de buscar la competencia o ganar a un oponente, también para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social;</p> <p>XIV. DEPORTE. Actividad a través de ejercicios físicos o mentales, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidos por un organismo deportivo;</p> <p>XV. DEPORTISTA. Cualquier persona que practica algún deporte o disciplina física, por afición o profesionalmente, es un deportista;</p> <p>XVI. DIRIGENTE FÍSICO-DEPORTIVO. La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>conocimiento y capacidades adecuadas;</p> <p>XVII. ENTRENADOR. Persona enfocada al desarrollo integral de la persona, no solo en habilidades técnicas, sino también en aspectos psicológicos, emocionales y de estrategia, especialmente en el ámbito deportivo;</p> <p>XVIII. EQUIPO. El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva;</p> <p>XIX. ESCUELAS DE INICIACIÓN. Son centros educativos y recreativos que buscan fomentar el desarrollo integral de niños y jóvenes a través de la práctica de deportes, enseñándoles las habilidades básicas y valores fundamentales para una vida saludable y socialmente activa;</p> <p>XX. ESCUELAS DEPORTIVAS. Institución dedicada a la enseñanza y práctica de un deporte específico, ofreciendo programas de iniciación, tecnificación y, en algunos casos, competición;</p> <p>XXI. INSTALACIONES DEPORTIVAS. Se refiere a los recintos, estructuras y espacios diseñados para la práctica de actividades físicas, el entrenamiento y la competición de deportes, que pueden incluir áreas de juego, equipamiento y servicios auxiliares como vestuarios, tribunas o zonas de descanso;</p> <p>XXII. INSTITUTO. Se refiere al Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXIII. INSTRUCTOR. La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación de manera empírica;</p> <p>XXIV. LIGA. Se refiere al Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal, debidamente inscrito en el Registro Municipal de Deporte;</p> <p>XXV. MUNICIPIO. Se refiere al Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXVI. PRESIDENTE MUNICIPAL. La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXVII. RECREACIÓN. Se refiere a las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;</p> <p>XXVIII. REGLAMENTO. El Reglamento del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos;</p> <p>XXIX. TALLERISTA. A los individuos designados para liderar la instrucción de una actividad práctica en un taller de aprendizaje deportivo o recreativo, basado en la experiencia práctica.</p> <p>XXX. TORNEO DE CAMPEONES. Se refiere a los torneos realizados con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas;</p> <p>XXXI. TORNEOS DE COLONIAS. Se refiere a los torneos realizados en cada colonia, pueblo y comunidad, y</p> <p>XXXII. TORNEOS MUNICIPALES. Se refiere a los torneos municipales permanentes realizados entre estudiantes de todos los niveles.</p> <p>ARTÍCULO 3. El Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, se crea como un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, mismo que se constituye como instancia de carácter especializado y consultivo para la planeación del deporte y la cultura física en el Municipio.</p> <p>Los programas, servicios y acciones que el Instituto llevará a cabo, estarán</p> |
|--|--|---|

enfocados a la población en general.

ARTÍCULO 4. El Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá como objeto:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- III. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- IV. Promover en la población una cultura deportiva, como un mecanismo generador de respeto y tolerancia;
- V. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VI. Fortalecer el deporte de élite y de alto rendimiento dentro del municipio;
- VII. Fortalecer el seguimiento a los atletas y para-atletas de élite y alto rendimiento dentro de su disciplina deportiva a través de un metodólogo del entrenamiento deportivo;
- VIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- IX. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- X. Promover la identidad del Municipio, en el ámbito local, estatal y nacional a través del deporte;
- XI. Fomentar la integración familiar y social;
- XII. Definir y ejecutar los programas y las políticas que, en materia del deporte, permitan a la población integrarse con la sociedad, desarrollar y mejorar sus aptitudes, promoviendo una cultura del deporte;
- XIII. Asesorar al Ejecutivo Municipal, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo y atención de la práctica deportiva, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y los programas que de éstos se deriven;
- XIV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para impulsar el desarrollo deportivo, a través de una cultura del deporte, y
- XV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia del deporte, ante los gobiernos Federal y Estatal, Organizaciones no Gubernamentales y Organismo Internacionales; así como, en los foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, en las que el Presidente Municipal indique su participación.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar políticas y acciones que fomenten la práctica deportiva de la población en general;
- II. Proponer y operar programas en materia de cultura física y deporte;
- III. Integrar a instructores deportivos debidamente capacitados, particularmente tratándose de entrenamiento de deportistas con capacidades diferentes, élite, alto rendimiento y master;
- IV. Aplicar, en el ámbito de la competencia municipal, las leyes,

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el Deporte y la administración de espacios deportivos;</p> <p>V. Implementar acciones tendientes al fomento de la práctica deportiva para personas con capacidades diferentes, proponiendo al Secretario del Ramo, las adecuaciones necesarias a los espacios públicos o deportivos para que estas personas puedan acceder a ellos;</p> <p>VI. Integrar a instructores deportivos debidamente capacitados, particularmente tratándose de entrenamiento de deportistas con capacidades diferentes;</p> <p>VII. Promover la participación de la iniciativa privada en la promoción del deporte en el Municipio;</p> <p>VIII. Podrá otorgar becas económicas, por conducto de la Dirección de Desarrollo del Deporte, a los atletas y/o equipos que se ubiquen en el primer lugar de cada categoría, siempre y cuando estén en cumplimiento con los requisitos y criterios establecidos por la CONADE;</p> <p>IX. En coordinación con la Dirección de Educación, promover la práctica deportiva en las escuelas de nivel básico dentro del Municipio;</p> <p>X. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;</p> <p>XI. Establecer procedimientos de coordinación en materia deportiva con asociaciones deportivas municipales en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte;</p> <p>XII. Organizar clubes deportivos populares permanentes;</p> <p>XIII. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;</p> <p>XIV. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas y estrategias;</p> <p>XV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;</p> <p>XVI. Promover y/o desarrollar la construcción y equipamiento de instalaciones deportivas públicas y privadas, y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 6. Corresponde al Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, llevar a cabo los siguientes programas básicos:</p> <p>I. Capacitación Deportiva;</p> <p>II. Clubes Estudiantiles Deportivos;</p> <p>III. Deporte Elite y de Alto Rendimiento;</p> <p>IV. Deporte Estudiantil;</p> <p>V. Deporte Formativo;</p> <p>VI. Deporte Master;</p> <p>VII. Deporte Popular;</p> <p>VIII. Deporte Recreativo;</p> <p>IX. Creación y mantenimiento de Escuelas de Iniciación Deportiva;</p> <p>X. Creación y mantenimiento de Instalaciones Deportivas;</p> <p>XI. Torneo de Campeones;</p> |
|--|--|---|

- XII.** Torneos de Colonias, y
- XIII.** Torneos Municipales.

**CAPÍTULO II.
DEL CONSEJO TÉCNICO DEL DEPORTE.**

ARTÍCULO 7. Para el correcto desarrollo de sus actividades y objetivos, el Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, contará con un Consejo Técnico del Deporte, el cual funcionará como una instancia de coordinación, asesoría y consulta, misma que será el máximo órgano del Instituto. Dicho Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II.** La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** La persona titular de la Dirección de Educación, quien fungirá como Vocal;
- IV.** La persona titular de la Cultura, quien fungirá como Vocal;
- V.** La persona titular de la Instancia de la Juventud, quien fungirá como Vocal;
- VI.** La persona titular de la Titular del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- VII.** Dos personas residentes en el Municipio que hayan destacado en el ámbito deportivo, nombrados directamente por el Presidente Municipal, quienes fungirán como Vocales.

Todos los integrantes del Consejo Técnico contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien solo contará con voz. Asistirán también a las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto, en forma temporal o permanente, representantes de otras Dependencias o Entidades, Federales, Estatales o Municipales, de Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales u otras instituciones de naturaleza similar, cuya opinión o experiencia se consideren necesarias para el desahogo de los asuntos a tratar. El Consejo Técnico celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias. Necesitará la mitad más uno de sus integrantes para sesionar y sus Acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente Honorífico o su representante tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 8. El cargo de integrante del Consejo Técnico será honorífico, y por tanto los miembros del mismo no recibirán retribución alguna, cada uno deberá designar un suplente o representante, a excepción del Secretario Técnico, todos los integrantes durarán en su cargo el mismo período que el de la administración municipal.

ARTÍCULO 9. La forma y términos del funcionamiento del Instituto, sus Unidades Administrativas y del Consejo Técnico; así como, las facultades y atribuciones se realizarán de acuerdo a lo establecidos en el presente Reglamento, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas municipales, estatales y federales que le sean aplicables.

**CAPÍTULO III.
DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO.**

ARTÍCULO 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como su representación corresponden originalmente a la persona titular del mismo, quien, para su mejor atención y despacho, o podrá delegar atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la Normatividad deban ser ejercidas directamente por la misma de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado y disponible. Contará además con los recursos financieros, materiales, técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento oportuno de los servicios que prestará.

Para un mejor análisis, estudio, planeación, despacho y desempeño de sus funciones, la persona Titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Dirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Departamento de Deporte Adaptado;
- III. Departamento de Deporte Convencional, y
- IV. Departamento de Medicina, Nutrición y Fisioterapia.

ARTÍCULO 11. La persona Titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Contraloría Municipal o cualquier otro órgano de control análogo;
- III. Contar con experiencia comprobable afín a la actividad física y/o deporte, así como carreras en materia del deporte, gestión o administración;
- IV. Ser originario del Municipio o tener una residencia mínima de 5 años, y
- V. De preferencia, contar con méritos deportivos en cualquier disciplina, que lo hayan destacado Profesionalmente.

ARTÍCULO 12. La persona Titular de Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar al Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Consejo Técnico del Deporte;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar dentro del Instituto, el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en la materia; así como, los acuerdos del Consejo Técnico del Deporte o las instrucciones

- de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Elaborar los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
 - V. Promover la celebración y suscripción de toda clase de actos, convenios y contratos con toda clase de autoridades; así como, el sector público o privado, relacionados con su objeto;
 - VI. Presentar el proyecto del Programa Presupuestario del Instituto, mismo que será previamente aprobado por el Consejo Técnico del Deporte;
 - VII. Formular anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, mismo que será previamente aprobado por el Consejo Técnico del Deporte;
 - VIII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento, previa validación del Consejo Técnico del Deporte, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos;
 - IX. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal la publicación del informe de las actividades y acciones efectuadas por el Instituto, previa aprobación del Consejo Técnico del Deporte;
 - X. Gestionar recursos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Instituto;
 - XI. En su carácter de Secretario Técnico del Consejo Técnico del Deporte, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - XII. Asistir a quien Presida el Consejo Técnico del Deporte, en las sesiones o en reuniones de trabajo, cuando así se le indique;
 - XIII. Dar seguimiento a los acuerdos, órdenes e instrucciones que emita el Consejo Técnico del Deporte o quien lo presida, en relación con los asuntos del Instituto, y
 - XIV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO IV.
DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 13. Los titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, y serán responsables ante la persona titular del Instituto de su correcto funcionamiento, quienes serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice el Cabildo en el presupuesto de egresos del Instituto.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>III. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estratégico del área, en los términos de la Ley aplicable;</p> <p>IV. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas las políticas que señale la persona titular del Instituto para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto, previa validación del Consejo Técnico del Deporte;</p> <p>V. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite la persona titular del Instituto;</p> <p>VI. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;</p> <p>VII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;</p> <p>VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por la persona titular del Instituto, y</p> <p>X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 15. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Desarrollar los proyectos de los programas de fomento deportivo;</p> <p>II. Apoyar en la coordinación de las actividades deportivas que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p> <p>III. Proporcionar asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas y de jóvenes en las escuelas;</p> <p>IV. Evaluar y proponer a la persona titular del Instituto los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y los deportistas que reúnan los requisitos establecidos para la obtención de becas;</p> <p>V. Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana en la elaboración y la ejecución de programas para la realización de eventos deportivos, así como la construcción, conservación, operación y funcionamiento de instalaciones;</p> <p>VII. Participar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como las particulares;</p> <p>VIII. Asegurar que las asociaciones deportivas cumplan con los requisitos para obtener su registro en el Sistema Estatal del Deporte;</p> <p>IX. Desarrollar los Proyectos Específicos celebrados con la Comisión</p> |
|--|--|--|

Nacional de Cultura Física y Deporte;

- X.** Promover en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;
- XI.** Programar las actividades que fomenten la práctica del deporte entre el personal de las diversas dependencias de los tres niveles de Gobierno, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XII.** Gestionar becas para deportistas de alto rendimiento;
- XIII.** Concentrar y revisar los informes de las diferentes áreas del deporte para la presentación ante el Consejo Técnico del Deporte, y
- XIV.** Las demás que son afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 16. La persona Titular del Departamento de Deporte Adaptado tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Difundir el deporte en donde participen personas con capacidades diferentes;
- II.** Orientar al mayor número de personas con capacidades diferentes para que se integren a la sociedad a través del deporte;
- III.** Elaborar, proponer y desarrollar programas especiales para la promoción y fomento de la cultura física, así como el deporte, en sus diversas disciplinas y modalidades;
- IV.** Detectar, canalizar y dar seguimiento a prospectos deportivos;
- V.** Reconocer el desempeño a deportistas, entrenadores y promotores;
- VI.** Gestionar los requerimientos de materiales, infraestructura y equipos especiales;
- VII.** Diseñar, aplicar y dar seguimiento a la metodología del entrenamiento requerido para este grupo;
- VIII.** Organizar eventos deportivos en todas las disciplinas deportivas existentes en el municipio, y
- IX.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la persona titular del Instituto.

ARTÍCULO 17. La persona Titular del Departamento de Deporte Convencional tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar el deporte convencional para la realización de eventos deportivos que promuevan la cultura física y el surgimiento de nuevos valores deportivos orientados a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en eventos deportivos nacionales;
- II.** Apoyar a los deportistas de alto rendimiento, deportistas en desarrollo hacia el alto rendimiento, deportistas en formación hacia el alto rendimiento, entrenadores, deportistas con proyección de desarrollo, deportistas compañeros de competencia, personal técnico y equipo multidisciplinario, para los programas de preparación y la participación en eventos fundamentales;
- III.** Realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos económicos, públicos o privados, que permitan la asistencia de las delegaciones deportivas nacionales a los Eventos Deportivos

señalados en los artículos 69 y 75 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, según corresponda, así como aplicarlos para su desarrollo, y

- IV.** Prever anualmente, dentro del presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos debidamente etiquetados, mismo que será independiente del gasto corriente, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. La persona Titular del Departamento de Medicina, Nutrición y Fisioterapia tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y programar los objetivos y metas relacionados con la atención médica, en concordancia con los objetivos del instituto;
- II.** Supervisar la elaboración de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, para garantizar el rendimiento de los deportistas;
- III.** Participar en los mecanismos de evaluación del desempeño bajo criterios de eficiencia y eficacia, para determinar las posibles mejoras en el diagnóstico y atención médica de los deportistas;
- IV.** Coordinar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Instituto en materia de medicina deportiva;
- V.** Emisión de certificados médicos a los deportistas previamente acreditados y que lo requieran para su participación en competencias;
- VI.** Canalización de los deportistas que así lo requieran, a los servicios de atención médica;
- VII.** Elaborar la nota de evolución del seguimiento de los deportistas tratados e integrarlo a su expediente;
- VIII.** Efectuar la evaluación del estado nutricional (riesgo) a los deportistas que puedan presentar riesgo en su estado nutricional, con la finalidad de que se determinen las necesidades, el servicio y el tipo de atención a otorgar;
- IX.** Participar en la elaboración y aplicación de planes y protocolos de tratamientos de medicina deportiva, así como en la evaluación de la eficacia de los mismos;
Aplicar y participar en el desarrollo de nuevas técnicas y utilización de equipo en la prevención, tratamiento y rehabilitación de los deportistas, y
- X.** Implementar acciones de mejora para atender los requerimientos derivados de la evaluación de la satisfacción de los deportistas, sugerencias y quejas de acuerdo a los servicios proporcionados.

**CAPÍTULO V.
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA DEL INSTITUTO.**

ARTÍCULO 19. Conforme a los trámites administrativos previstos en los ordenamientos municipales, serán asignados al Instituto los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el desempeño

de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. El Instituto podrá gestionar donativos en dinero o en especie, para el cumplimiento de sus fines; en todo caso, los recursos que el Instituto reciba por concepto de donativos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser recaudados por la Tesorería Municipal, los cuales deberán aplicarse en el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Instituto; dichos recursos serán asignados y aplicados como gastos de ampliación y/o reducción automática, en los términos del Acuerdo que autorice el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Xochitepec.

CAPÍTULO VI. DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 21. Durante las ausencias temporales de la persona titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, el despacho y resolución de los asuntos, se cubrirán por la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte. La ausencia definitiva de la persona titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, será cubierta por el servidor público que proponga la persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con la atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 22. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte se cubrirán por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que para el efecto designe, previa autorización de la persona titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 23. Las ausencias temporales de las personas titulares de los departamentos adscritos al Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos, se cubrirán por el funcionario para el efecto designe, previa autorización de la persona titular del Instituto del Deporte del Municipio de Xochitepec, Morelos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.